

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE LA FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA RETRIBUCIÓN TRANSITORIA DEL OPERADOR DEL MERCADO ORGANIZADO DE GAS

(IPN/CNMC/017/25)

CONSEJO. PLENO

Presidenta

D.^a Cani Fernández Vicién

Vicepresidente

D. Ángel García Castillejo

Consejeros

D.^a. Pilar Sánchez Núñez

D. Carlos Aguilar Paredes

D. Josep Maria Salas Prat

D.^a. María Jesús Martín Martínez

D. Rafael Iturriaga Nieva

D. Pere Soler Campins

D. Enrique Monasterio Beñaran

D.^a María Vidales Picazo

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 29 de julio de 2025

Vista la solicitud de informe formulada por la Secretaría de Estado de Energía sobre la propuesta de “*Orden por la que se establece la fecha de finalización de la retribución transitoria del operador del mercado organizado de gas*” (en adelante, la propuesta de orden), el Pleno, en el ejercicio de la función consultiva en el proceso de elaboración de normas que afecten a su ámbito de competencias en los sectores sometidos a su supervisión, en aplicación del artículo 5.2 a) y 7, y de la disposición transitoria décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, *de creación de la CNMC*, acuerda emitir el siguiente informe:

1. ANTECEDENTES

La Ley 8/2015, de 21 de mayo, *por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y por la que se regulan determinadas medidas tributarias y no tributarias en relación con la exploración, investigación y explotación de hidrocarburos*, introdujo un nuevo artículo 65 bis en la Ley 34/1998 en el que se crea un mercado organizado de gas y se designa a la sociedad MIBGAS, S.A. (en adelante, MIBGAS) como operador de este mercado.

En lo que se refiere a su retribución, la disposición transitoria segunda de esta Ley establecía que, hasta que el Ministro de Industria, Energía y Turismo (actualmente, Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico) determine que se han alcanzado las condiciones suficientes de liquidez en el mercado organizado de gas, se incluirá entre los costes del sistema gasista la parte correspondiente de la retribución del operador del mercado.

A estos efectos, se regulaba un plazo de dos meses desde la entrada en vigor de dicha Ley para que el operador del mercado organizado de gas remitiera una propuesta de retribución al Ministerio de Industria, Energía y Turismo (actualmente, Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico; en adelante, MITECO). Asimismo, se establecía que, con posterioridad (4 meses después de la entrada en vigor de la Ley 8/2015), la CNMC remitiría al MITECO una propuesta de metodología de retribución del operador del mercado.

Por otro lado, el Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre, *por el que se regula el mercado organizado de gas y el acceso de terceros a las instalaciones del sistema de gas natural*, reconocía, en su disposición transitoria tercera, una retribución provisional a cuenta del operador del mercado organizado de gas para el año 2015 de 2.000.000 € a abonar por el sistema de liquidaciones en un pago único, añadiéndose que “*una vez aprobada la retribución transitoria establecida en la disposición transitoria segunda de la Ley 8/2015, de 21 de mayo, se procederá a liquidar la diferencia entre ésta y la liquidación provisional a cuenta que haya recibido la empresa*”.

En lo referente al ejercicio 2016, la disposición transitoria sexta de la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, *por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para el 2016*, estableció en 2.980.000 € la retribución provisional para dicho año, aclarándose además que “*una vez que se disponga de dicha metodología y de los datos necesarios para su aplicación, se procederá al cálculo de la retribución definitiva y el saldo, positivo o negativo,*

en relación con las retribuciones provisionales se reconocerá como pago único en la primera liquidación disponible”.

En fecha 4 de mayo de 2016, tuvo entrada en el registro de la CNMC escrito de la Secretaría de Estado de Energía, por el que remitía la propuesta de retribución para la actividad de operación del mercado organizado de gas, elaborada por la sociedad MIBGAS.

Por su parte, la disposición transitoria tercera de la Orden ETU/1977/2016, de 23 de diciembre, *por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para 2017*, dispuso que “*con carácter provisional y mientras que no se apruebe la metodología de retribución a la que hace referencia la disposición transitoria segunda de la Ley 8/2015, de 21 de mayo, la retribución del Operador del Mercado de gas correspondiente al año 2017 se fija en 3.920.000 €*”, añadiéndose que “*una vez que se disponga de dicha metodología y de los datos necesarios para su aplicación se procederá al cálculo de la retribución definitiva y el saldo, positivo o negativo, en relación con las retribuciones provisionales se reconocerá como pago único en la primera liquidación disponible*”.

En fecha 9 de mayo de 2017, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC aprobó el “*Acuerdo por el que se aprueba la metodología de retribución del operador del mercado organizado del gas*” (PDN/DE/004/15), que fue remitida al MITECO, en cumplimiento de lo establecido en la disposición transitoria segunda de la Ley 8/2015, de 21 de mayo.

La disposición transitoria segunda de la Orden ETU/1283/2017, de 22 de diciembre, *por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para el año 2018*, mantuvo para el ejercicio 2018 la misma retribución provisional del operador del mercado organizado de gas aprobada para el año anterior, por importe de 3.920.000 €, indicándose que una vez que se disponga de la metodología de retribución a la que hace referencia la disposición transitoria segunda de la Ley 8/2015, de 21 de mayo, se procederá al cálculo de la retribución definitiva y el saldo, positivo o negativo, en relación con las retribuciones provisionales se reconocerá como pago único en la primera liquidación disponible.

En lo que respecta al ejercicio 2019, la disposición transitoria primera de la Orden TEC/1367/2018, de 20 de diciembre, *por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para el año 2019*, redujo a 3.337.507 €

la retribución provisional para dicho año, aclarándose además que *“una vez que se disponga de dicha metodología y de los datos necesarios para su aplicación, se procederá al cálculo de la retribución definitiva y el saldo, positivo o negativo, en relación con las retribuciones provisionales se reconocerá como pago único en la primera liquidación disponible”*.

En cuanto a 2020, la disposición transitoria primera de la Orden TEC/1259/2019, de 20 de diciembre, *por la que se establecen la retribución de la actividad de almacenamiento subterráneo básico y los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas para el año 2020*, estableció en 3.515.000 € la retribución provisional para este ejercicio, añadiendo que, una vez que se publique la metodología para su cálculo, se calculará la retribución definitiva correspondiente y el saldo, positivo o negativo, en relación con la retribución provisional se reconocerá como pago único en la primera liquidación disponible.

Por otro lado, con fecha 4 de diciembre de 2019, tuvo entrada en el registro de la CNMC oficio de la Secretaría de Estado de Energía (SEE) del MITECO adjuntando para su informe la propuesta de *“Orden por la que se establece la fecha de finalización de la retribución transitoria del operador del mercado organizado de gas”*, acompañada de su correspondiente memoria de análisis de impacto normativo (MAIN).

En fecha 10 de marzo de 2020, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC aprobó el *“Acuerdo por el que se emite informe sobre la propuesta de orden por la que se establece la fecha de finalización de la retribución transitoria del operador del mercado organizado de gas”* (IPN/CNMC/041/19).

Posteriormente, la Orden TED/1286/2020, de 29 de diciembre, *por la que se establece la retribución y cánones de acceso de los almacenamientos subterráneos básicos para el año 2021*, fijó en su disposición transitoria primera, la retribución transitoria provisional del operador del mercado organizado de gas para dicho ejercicio en 3.577.000 € (2.858.000 € en concepto de costes de operación del mercado y 719.000 € en concepto de coste de gestión de garantías), indicando que, para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 30 de septiembre de 2021, se liquidarán $\frac{3}{4}$ de dicha cantidad.

Respecto a 2022, la disposición adicional cuarta de la Orden TED/1023/2021, de 27 de septiembre, *por la que se establecen los cargos del sistema gasista y la retribución y los cánones de los almacenamientos subterráneos básicos para el año de gas 2022*, redujo ligeramente a 3.571.750 € la retribución provisional para dicho año de gas (incluyendo la retribución por gestión de garantías).

En cuanto a 2023, la disposición adicional segunda de la Orden TED/929/2022, de 27 de septiembre, *por la que se establecen los cargos del sistema gasista y la retribución y los cánones de los almacenamientos subterráneos básicos para el año de gas 2023*, estableció en 3.570.000 € la retribución provisional para este ejercicio (2.858.000 € en concepto de retribución transitoria provisional y 712.000 € en concepto de retribución por gestión de garantías).

Para el año de gas 2024, la Orden TED/1072/2023, de 26 de septiembre, *por la que se establecen los cargos del sistema gasista y la retribución y los cánones de los almacenamientos subterráneos básicos para el año de gas 2024*, mantuvo en su disposición adicional primera la misma retribución provisional que en el ejercicio anterior.

En lo que respecta al ejercicio 2025, la disposición adicional primera de la Orden TED/1013/2024, de 20 de septiembre, *por la que se establecen los cargos del sistema gasista y la retribución y los cánones de los almacenamientos subterráneos básicos para el año de gas 2025*, estableció nuevamente la retribución provisional del operador del mercado organizado de gas para dicho año de gas en 3.570.000 €, con el mismo desglose entre retribución transitoria provisional por gestión del mercado organizado y retribución por gestión de garantías del sistema gasista.

Posteriormente, el 27 de junio de 2025 tuvo entrada en el registro de la CNMC oficio de la SEE del MITECO adjuntando para su informe una nueva propuesta de “*Orden por la que se establece la fecha de finalización de la retribución transitoria del operador del mercado organizado de gas*” (en adelante, la propuesta de orden), junto con la correspondiente memoria de análisis de impacto normativo (MAIN).

El día 30 de junio, y teniéndose en consideración lo previsto en la disposición transitoria décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, *de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia*, la propuesta se envió a los miembros del Consejo Consultivo de Hidrocarburos, al objeto de que formularan las observaciones que estimaran oportunas en el plazo de 10 días hábiles a contar desde la recepción de la documentación.

Las respuestas recibidas en el transcurso del trámite de audiencia de la propuesta de orden se adjuntan como anexo a este informe. Se han recibido comentarios de:

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

2. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA

La propuesta de orden consta de una exposición de motivos, nueve artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y cinco disposiciones finales.

El **artículo 1** recoge el objeto de la Orden, que consiste en establecer la fecha de finalización de la retribución transitoria de la sociedad MIBGAS, S.A. (en adelante, MIBGAS) por la gestión de las transacciones de compraventa de gas natural con entrega física en el PVB y plazo de entrega igual o inferior al final del mes siguiente, así como los principios de cálculo de dicha retribución transitoria.

El **artículo 2** establece la fecha de finalización de la retribución transitoria que MIBGAS viene percibiendo con cargo al sistema gasista por su actividad como operador del mercado organizado de gas, así como del mecanismo transitorio de compensación de costes que se establece en el artículo 5.

El **artículo 3** establece los principios que rigen la metodología de cálculo de la retribución definitiva del operador del mercado organizado de gas.

El **artículo 4** establece la fecha a partir de la cual se autoriza a MIBGAS para el cobro de comisiones a los agentes que participan en el mercado organizado de gas, indicando los principios en base a los cuales deberá fijar las mismas e incluyendo ciertas obligaciones de reporte de información.

El **artículo 5** introduce un mecanismo transitorio de compensación de costes para los años de gas 2026 y 2027, estableciendo unos ingresos mínimos garantizados para dichos ejercicios.

El **artículo 6** establece cómo se calcularán las retribuciones transitorias definitivas de MIBGAS desde el inicio de su actividad en 2015 hasta el 31 de diciembre de 2024, incluyéndose en el anexo de la propuesta de orden sus correspondientes importes por años naturales. Respecto a la retribución definitiva correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de 2025, se establece que será aprobada mediante resolución de la SEE, previo informe de la CNMC, una vez se disponga de las cuentas anuales auditadas del año 2025.

En relación a lo anterior, el **artículo 7** recoge cómo se liquidarán las diferencias entre las retribuciones definitivas y provisionales desde el año 2015 al 30 de diciembre de 2024.

El **artículo 8** introduce una obligación, según la cual MIBGAS deberá analizar el funcionamiento del mercado organizado de gas y remitir cierta información relativa al mismo al MITECO y a la CNMC, durante la vigencia del periodo transitorio de compensación de costes.

El **artículo 9** establece que MIBGAS deberá remitir a la DGPEYM la información necesaria para calcular los costes de la función de gestión de garantías del sistema gasista, aprobándose posteriormente conforme a dicha metodología la retribución objetivo del gestor de garantías para cada año de gas.

En la **disposición transitoria única**, se establece la retribución anual transitoria relativa a la actividad de gestión de garantías que se aplicará desde el 1 de octubre de 2025 hasta que se apruebe la correspondiente metodología de cálculo.

La **disposición derogatoria única** deroga todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la propuesta de orden.

En la **disposición final primera**, se introduce una modificación en el artículo 6 de la Orden TED/72/2023, de 26 de enero, *por la que se desarrollan los procedimientos necesarios para el cumplimiento de la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad de gas natural*.

La **disposición final segunda** introduce un nuevo apartado en el artículo 6 de la Orden TED/445/2023, de 28 de abril, *por la que se regula la información a remitir por los prestadores de servicio de recarga energética al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a las Comunidades Autónomas y a las Ciudades de Ceuta y Melilla*.

En la **disposición final tercera**, se habilita a la SEE para desarrollar mediante resolución las cuestiones que sean necesarias para la aplicación de la orden.

La **disposición final cuarta** establece el título competencial al amparo del cual se dicta la orden.

Por último, la **disposición final quinta** recoge la fecha de entrada en vigor de la orden.

3. CONSIDERACIONES GENERALES

3.1. Sobre la fecha de finalización de la retribución transitoria

En el artículo 2 de la propuesta de orden, se establece el 30 de septiembre de 2027 como fecha en la que MIBGAS dejará de percibir retribución alguna con cargo al sistema gasista por su actividad como operador del mercado organizado de gas¹, finalizando también en esa misma fecha el mecanismo transitorio de compensación de costes que se define en el artículo 5.

De acuerdo con la memoria que acompaña a la propuesta de orden, la decisión de finalizar la retribución regulada del operador del mercado se basa en la consideración de que el mercado organizado ha alcanzado un nivel de liquidez suficiente como para que pueda sostenerse mediante el cobro de comisiones por operación.

Según el *“Informe sobre el funcionamiento del mercado mayorista de gas en 2023 y recomendaciones para el incremento de la liquidez, la transparencia y el nivel de competencia del mercado organizado”* (INF/DE/166/24), aprobado por la CNMC en fecha 28 de enero de 2025, en el año 2023 MIBGAS alcanzaba el valor recomendado por ACER en 1 de las 4 métricas más utilizadas para medir la madurez de un mercado organizado²: el número medio de transacciones diarias para el producto D+1.

No obstante, la memoria señala que, conforme a los datos aportados por MIBGAS en su *“Informe anual del mercado organizado de gas 2024”*, desde el año 2021 hasta la actualidad se ha observado un aumento sustancial de ciertos parámetros (volumen del libro de ofertas, *spread* entre compras y ventas, número de transacciones diarias, volumen de productos negociados en el PVB y *churn rate*).

En base a todo lo anterior, se concluye en la memoria que, si bien no se han alcanzado los valores mínimos que ACER reconoce como suficientes para definir un mercado maduro, quedando también dichos valores por debajo de los

¹ Esta actividad incluye su función de gestión de las transacciones de gas natural con entrega física en el punto virtual de balance (PVB) y plazo máximo de entrega hasta el fin del mes siguiente.

² La publicación *“Gas Target Model. Update and Review”* de 2015 de la Agencia de Cooperación de los Reguladores de Energía (ACER) emplea 7 métricas para medir la madurez de un mercado organizado, siendo las 4 primeras las más habitualmente empleadas: volumen del libro de ofertas, sensibilidad del precio de las ofertas de compra y venta, número de transacciones y *spread* entre compras y ventas. Por otra parte, en los indicadores de salud del mercado, la puntuación del mercado español es elevada.

parámetros de otros mercados gasistas europeos de referencia³, la progresión en la liquidez observada en los últimos años permitiría considerar que se alcanzará la suficiencia de los ingresos por comisiones que garantice la operatividad del mercado. Se aclara que, en todo caso, las circunstancias actuales aconsejan seguir manteniendo medidas de fomento de liquidez, como los creadores de mercado (voluntarios y obligatorios).

Se explica en la memoria que acompaña a la propuesta de orden que se han contemplado las siguientes opciones en relación con la fecha de finalización de la retribución transitoria: no establecer una fecha concreta de finalización de la retribución transitoria, establecer una fecha de finalización que se pudiera modificar en función de la evolución del número de agentes y el volumen de transacciones, fijar una fecha de finalización concreta con un periodo de transición, y establecer una fecha de finalización sin periodo transitorio.

Finalmente, se ha optado por la opción de fijar una fecha de finalización concreta (30 de septiembre de 2027) con un periodo de transición de 2 años, durante los cuales se garantizan unos ingresos mínimos en caso de que los ingresos por comisiones sean insuficientes, lo que permitiría a MIBGAS realizar una implantación progresiva de comisiones a lo largo del periodo. Esta opción contempla además la posibilidad de que, de manera extraordinaria, mediante orden se pudiera alterar la fecha de finalización en caso de que la liquidez no evolucionase según la senda esperada.

Por otro lado, cabe destacar la necesidad de cumplir con la Decisión SIEG⁴, en cuyo artículo 2.2 se hace referencia a un periodo que no supere 10 años en lo relativo al periodo durante el que se encomiende a una empresa el funcionamiento de un servicio de interés económico general. A este respecto, la sociedad MIBGAS comenzó a recibir retribución transitoria en 2015, por lo que el plazo establecido en la decisión finalizaría en 2025.

Por su parte, se hace notar que la sociedad MIBGAS, en sus comunicaciones a la CNMC realizadas en los años 2024 y 2025, ha venido reclamando la finalización de su retribución transitoria y el paso a un sistema de autofinanciación a través del cobro de comisiones a los agentes que participan

³ De acuerdo con los datos incluidos en el informe *“European Traded Gas Hubs”* del Oxford Institute for Energy Studies.

⁴ Decisión de la Comisión, de 20 de diciembre de 2011, relativa a la aplicación de las disposiciones del artículo 106, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general.

en el mercado, indicando que es necesario para tener un sistema retributivo claro.

Específicamente, en su escrito de 17 de junio de 2025 a esta Comisión, MIBGAS ha manifestado que en 2024 el volumen negociado en el mercado superó en 36 TWh el escenario más optimista de los cálculos efectuados por el MITERD (actualmente, MITECO) en su memoria sobre la Propuesta de Orden de 2019 en la que establecía el 31 de diciembre de 2021 como fecha de finalización de la retribución transitoria del operador del mercado organizado de gas. En este sentido, la sociedad considera que en la actualidad concurren las condiciones de liquidez necesarias para fijar una fecha de finalización para su retribución transitoria.

La necesidad de que la retribución del operador del mercado sea asumida por los agentes que operen en el mismo está recogido en el artículo 65.ter de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, que determinó que *“la retribución del operador de mercado de gas será asumida por todos los agentes que operen en dicho mercado en las condiciones que se fijen por orden del Ministro de Industria, Energía y Turismo”*⁵.

El artículo 65.ter de la Ley 34/1998 habilita al MITERD (actualmente, MITECO) a fijar, mediante Orden Ministerial, las comisiones a asumir por los participantes en el mercado para asegurar su retribución.

En la disposición transitoria segunda en la Ley 8/2015, de 21 de mayo, se determinó que, hasta que el Ministro de Industria, Energía y Turismo, determine que se han alcanzado las condiciones suficientes de liquidez en el mercado organizado de gas, de manera transitoria, entre los costes del sistema gasista se incluiría la retribución del operador del mercado, que sería fijada mediante orden ministerial.

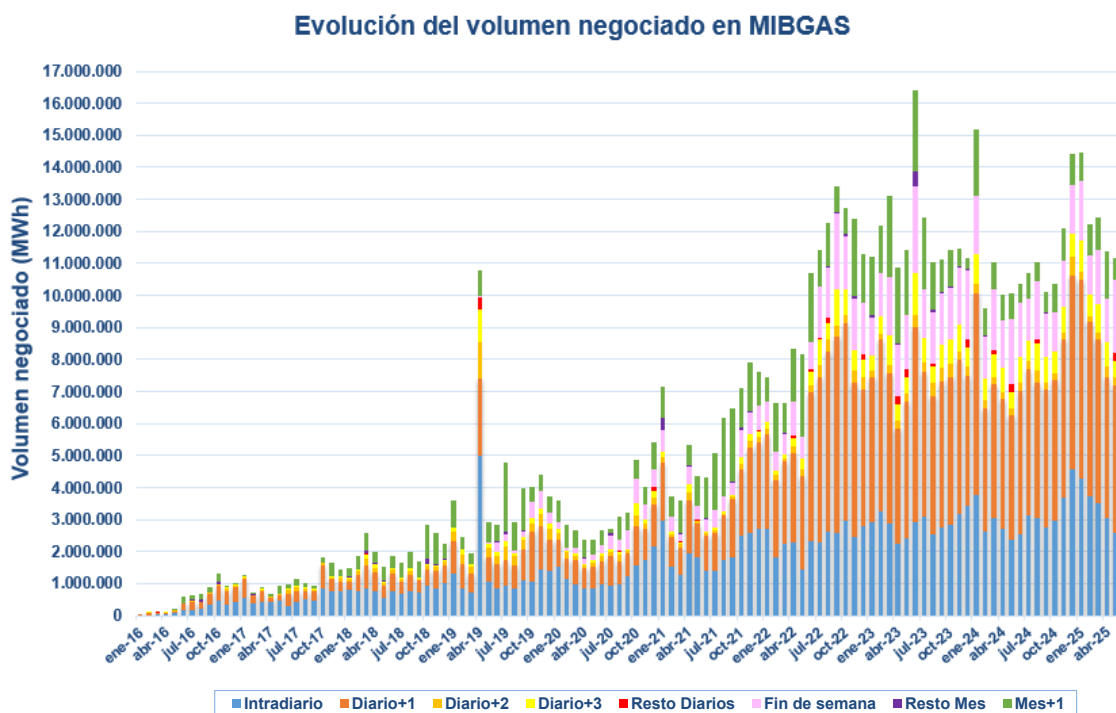
Por otro lado, de acuerdo con la función recogida en la Disposición adicional trigésimo-cuarta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos *“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia publicará anualmente un informe en el que se analice y se incluyan recomendaciones en relación al nivel de liquidez, la transparencia y el nivel de competencia del mercado organizado de gas.”*

⁵ Referencia a que ha de entenderse dirigida en la actualidad al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

En el ejercicio de esta función, la CNMC ya ha publicado ocho informes anuales⁶, que reflejan el progresivo aumento de la negociación en esta plataforma de mercado desde su comienzo en 2016, y se analiza el funcionamiento de las medidas de liquidez introducidas para favorecer su consolidación. En dichos informes no se ha analizado específicamente si el volumen de liquidez y número de participantes ya permiten la sostenibilidad de la retribución de la plataforma de mercado en base al pago de comisiones por parte de los agentes.

En el año 2024, el volumen total negociado en MIBGAS en 2024 fue de **134.976 GWh**, lo que representa un 43,3% de la demanda de gas en España, algo menos que el volumen negociado en el año 2023, un año muy atípico por la situación de los mercados internacionales de gas por las restricciones de oferta que dieron lugar a muchas operaciones de arbitraje. En todo caso, el volumen negociado en el primer semestre de 2025 está recuperando el dinamismo del año 2023.

Ilustración 1. Evolución del volumen negociado en MIBGAS (MWh)

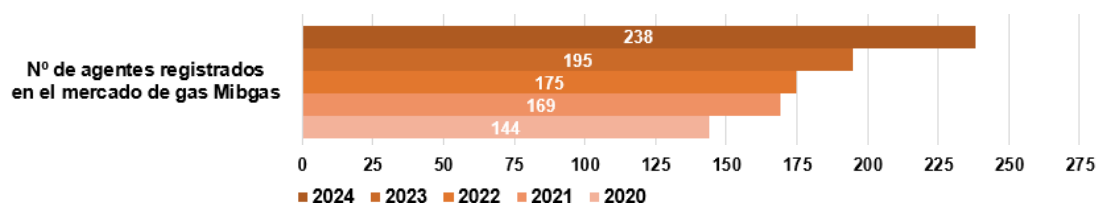


Fuente: Elaboración propia.

⁶ Informes de la CNMC de funcionamiento del mercado mayorista de gas y recomendaciones para el incremento de liquidez, la transparencia y el nivel de competencia del mercado organizado.

De dichos informes se concluye que el número de agentes registrados en MIBGAS ha aumentado notablemente en los últimos años, alcanzando los 238 agentes en 2024, uno de los mayores de nuestro entorno.

Ilustración 2. Evolución del número de agentes registrados en MIBGAS en el periodo 2020-2024



Fuente: Elaboración propia.

La memoria de la propuesta de orden analiza un escenario potencial de comisiones similar al que establece la plataforma EEX, con un término fijo anual de 20.000 €/año por membresía y una comisión por operación de 0,01 €/MWh para el producto intradiario y de 0,005 €/MWh para los plazos superiores.

Suponiendo un número de agentes de 153, debido a la posible baja de agentes al introducir las comisiones y costes de participación, con estas comisiones, la membresía permitiría unos ingresos de 3.060.000 €, a los que se sumarían 710.000 € por transacciones, lo que supondría unos ingresos totales de 3,8 M€, esto es, la plataforma podría sufragarse por sí sola sin acudir a los cargos que en 2025 asignaba 2,858 M€ de acuerdo con la Orden TED/1013/2024 para esta actividad.

Por todo ello, se considera que el grado de desarrollo alcanzado por el mercado organizado es suficiente para que su retribución deje de incluirse en los costes del sistema gasista y sea asumida por los agentes que operen en el mismo.

3.2. Sobre el cobro de comisiones a los agentes

El artículo 4 de la propuesta de orden establece el 1 de octubre de 2025 como la fecha a partir de la cual MIBGAS podrá cobrar comisiones a los agentes por la presentación de ofertas de compra y venta de gas natural con entrega en el punto virtual de balance (PVB) y plazo de entrega hasta el último día del mes siguiente, indicando que estas comisiones serán libremente establecidas por la sociedad, bajo los principios de publicidad, transparencia y no discriminación.

Se introducen además ciertas obligaciones de reporte de información al MITECO y a la CNMC de las comisiones, y de los costes e ingresos previstos, durante el

periodo de aplicación del mecanismo transitorio de compensación de costes que se introduce en el artículo 5.

Asimismo, se incluye una exención al pago de las comisiones que MIBGAS pueda establecer, para los *market makers*, tanto voluntarios como obligatorios, que operen sobre los productos referidos en el artículo 1, y únicamente en aquellas operaciones en las que actúen como tales.

Como se ha referido en el apartado anterior en la memoria se estima que la recaudación por comisiones podría haber alcanzado en 2024 un importe máximo de 3,8 millones €. No obstante, se aclara que lo esperable sería una facturación real inferior, puesto que es probable que los agentes de menor volumen optaran por retirarse del mercado y recurrir a operaciones bilaterales, mientras que alguno de los de mayor cuota podría decidir concentrar todas sus operaciones en otras plataformas.

En este sentido, en su informe de fecha 10 de marzo de 2020 (IPN/CNMC/041/19), esta Comisión indicó que la introducción de comisiones para operar en MIBGAS, y en particular la comisión por membresía (tasa fija anual), podría tener efectos negativos sobre la competencia por suponer un coste que podría ser diferencial para los comercializadores de menor tamaño. En base a esta consideración, la CNMC recomendaba que, en caso de que se introdujera un sistema de comisiones que incluyese una comisión anual fija por membresía, ésta fuera poco significativa.

Sin embargo, la memoria que acompaña a la propuesta de orden indica que, si bien ésta podría ser una medida adecuada para evitar que los agentes que usan MIBGAS para transacciones de pequeño volumen abandonaran el mercado, el impacto sobre los ingresos previstos sería muy significativo (se estima que la cuota anual fija por membresía supondría alrededor del 81% de los ingresos previstos por comisiones).

Por otro lado, cabe destacar que existen diversos factores en el mercado de gas que disciplinan los precios de las plataformas de mercado existentes. Por una parte, está el mercado OTC que también está cubierto por el gestor de garantías y que es donde se realizan buena parte de las operaciones en España.

Además, los operadores pueden elegir otras plataformas, como son EEX (líder en Francia y Alemania), ICE (líder en Reino Unido y Países Bajos) y GME (Italia). Indicar que actualmente MIBGAS DERIVATIVES tienen un servicio liberalizado para llevar a cabo otro tipo de transacciones no reguladas, aún poco desarrolladas, por las que aplica tarifas significativamente más bajas que sus

pares europeos. Una comparativa entre los precios aplicados por estas plataformas revela diferencias significativas en las cuotas de membresía, en función de la estrategia empresarial de cada operador de mercado.

La plataforma de ICE, que surgió de la fusión de las plataformas del Reino Unido y de los Países Bajos, tiene una cuota de membresía de 12.500 € para el acceso a los productos spot con entrega en el TTF y de 25.000 £ para el acceso a los productos spot con entrega en el NBP y negociados en su plataforma.

En el caso de EEX, que es producto de la fusión de las plataformas de mercado alemana y francesa, la cuota de membresía de 20.000 € da acceso al mercado francés y alemán, donde es la principal plataforma de mercado, incluyendo como parte de la misma cuota el acceso a productos spot de gas con entrega en otros seis países europeos, incluidos Reino Unido, Países Bajos y España, donde está tratando de introducirse como plataforma de mercado.

En el caso del operador italiano (GME), la cuota de membresía del mercado de gas está incluida si el participante está registrado en el mercado eléctrico. En ese caso, la cuota consta de dos términos: una tarifa única por registro de 7.500 € más una cuota anual de 10.000 €.

En cuanto a las tarifas por transacción, MIBGAS DERIVATIVES muestra unos precios más elevados en el segmento spot de GNL (0,03 €/MWh) en comparación con EEX (0,005 - 0,01 €/MWh) e ICE (0,0125 - 0,025 €/MWh). En futuros, MIBGAS ofrece tarifas competitivas (desde 0,005 €/MWh), aunque con variaciones según el producto y el punto virtual de balance (PVB, TTF, TVB). EEX y ICE también presentan tarifas diferenciadas por producto y horario, destacando ICE con una tarifa de 0,00175 €/MWh para futuros TTF.

Respecto a los servicios de reporte y datos (REMIT), EEX aplica una tarifa mensual de 250 €, GME cobra 300 €/año más un componente variable, y MIBGAS establece una horquilla entre 100 y 400 €/mes, según el volumen de actividad.

Finalmente, tanto EEX como MIBGAS ofrecen descuentos. En el caso de EEX, se ofrece un descuento de hasta el 75% para las tarifas por transacción en función del volumen negociado. Por su parte, MIBGAS ofrece un descuento del 40% en las tres primeras facturas de la cuota de membresía del agente.

Tabla 1. Comparativa de comisiones en las plataformas europeas competidoras de MIBGAS

Concepto	EEX (Francia y Alemania)	ICE Endex (R.U y Países Bajos)	GME (Italia)	MIBGAS Derivatives
Cuota de membresía	20.000 €/año (incluye acceso al mercado francés, alemán, británico MIBGAS, y otros 4)	TTF Spot: 12.500 €/año UK OCM: £25.000/año Futuros: 0 €	10.000 €/año (incluye acceso mercado de gas y electricidad) Alta: 7.500 €	150 € (registro único) 200-400 €/mes
Tarifa de transacción gas spot	0.01 €/MWh intradiario 0.005 €/MWh resto	0.0125 €/MWh (8h-18h) 0.025 €/MWh (resto h)	0.01 €/MWh	0.03 €/MWh (TVB o AVB)
Tarifa de transacción gas futuros	0.005 €/MWh (PVB) 0.00175 €/MWh (TTF)	0.004 €/MWh (mensual) 0.0125 €/MWh (diario)	-	0.005 €/MWh (PVB1) 0.01 €/MWh (PVB2) 0.015 €/MWh (PVB-TTF/ TVB)
Tarifa de opciones gas	0.002 €/MWh	0.005 €/MWh	-	-
Tarifa OTC	-	-	-	0.005 €/MWh
Descuentos	Hasta 75% en las cuotas por transacción según volumen mensual	-	-	40% descuento en cuota membresía en primeras 3 facturas
Tarifa REMIT reporte datos	250 €/mes	-	300 €/año + variable con nº de registros a ACER	De 100 €/mes hasta 400 €/mes, según tramo de actividad (ofertas/año)

Fuente: Elaboración propia.

Finalmente, en su escrito de 17 de junio de 2025 a esta Comisión, la sociedad MIBGAS **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Finalmente como indica MIBGAS en sus alegaciones, el cambio de metodología puede suponer un periodo transitorio de adaptación para los comercializadores, pues habrán de llevarse a cabo los anuncios de las nuevas tarifas y los métodos de facturación, control y los procedimientos para remitir la información a la CNMC de acuerdo con las propuestas que se realizan para llevar a cabo las liquidaciones (MIBGAS estima que no podrá cobrar fees hasta abril de 2026)

Por tanto, al menos durante los primeros meses del periodo transitorio (entre octubre 2025 y abril 2026) no ingresarían fees y sería necesario mantener la retribución a la plataforma para evitar que tuviera problemas de tesorería.

3.3. Sobre el mecanismo transitorio de compensación de costes

El artículo 5 de la propuesta de orden establece que, desde el 1 de octubre de 2025 hasta la fecha de finalización de la retribución transitoria (30 de septiembre de 2027), se aplicará a MIBGAS un mecanismo transitorio de compensación de costes destinado a garantizar que la sociedad perciba unos ingresos mínimos en los años de gas 2026 y 2027, por su función de gestión de las transacciones de gas natural con entrega física en el punto virtual de balance (PVB) y plazo máximo de entrega hasta el fin del mes siguiente.

Así, el apartado 4 indica que se incluirá como **coste liquidable** del operador del mercado la suma del ingreso mínimo garantizado y las cantidades que MIBGAS acredite documentalmente en concepto de costes de servicios de fomento de liquidez y en concepto de costes derivados de la implantación de nuevos cambios regulatorios en el sistema gasista, menos la facturación por comisiones (excluidos impuestos y tasas deducibles). En caso de que el resultado de dicha operación sea negativo, se establece que el coste liquidable será nulo, permitiendo por tanto al operador del mercado retener la diferencia. En la memoria que acompaña a la propuesta de orden, se aclara que este mecanismo asimétrico tiene por objeto incentivar a MIBGAS a acelerar la implantación de su financiación a través del cobro de comisiones.

En cuanto al mecanismo de compensación establecido mediante la inclusión de un coste liquidable en el procedimiento de liquidación de cargos, resulta necesario analizar las consecuencias de operar en un procedimiento que se lleva a cabo con liquidaciones mensuales provisionales y en el que la información que se declara ha de estar relacionada con el mes de liquidación.

En este sentido, se realizan a continuación algunos comentarios sobre el nuevo coste liquidable establecido en el apartado cuarto del artículo 5 de la propuesta de orden, en el que se determina que este coste se calculará como *“la suma del ingreso mínimo garantizado y las cantidades acreditadas por la empresa referidas en el apartado 2 menos la facturación por comisiones, excluidos impuestos y tasas deducibles”*:

1. Con esta redacción, se incluyen como parte del coste liquidable los costes de fomento de liquidez y de las inversiones destinadas a cumplir con las obligaciones regulatorias. Esto, en la práctica, conlleva el reconocimiento a pago único de estos costes, es decir, sin soportar el desvío provisional (positivo o negativo) de la liquidación.

2. Sin embargo, las comisiones que recaudará el operador del mercado son adicionales, según el artículo 5.2, a los costes por servicios de fomento de liquidez y por implantación de cambios regulatorios y con la redacción actual el nuevo coste liquidable estaría incluyendo el pago de costes que no deben ponerse en relación con las referidas comisiones. Por tanto, se recomienda que estos costes se incluyan en el procedimiento general de liquidación de cargos como cualquier otra retribución. También recordar que la declaración de los distintos conceptos en liquidaciones se lleva a cabo en relación con el mes de facturación, por lo que es necesario establecer claramente como se van a reconocer y pagar estos costes concretos.
3. Por otra parte, en aras a tener una mejor trazabilidad de la información, es conveniente que se declaren de forma separada las cantidades brutas de las comisiones que recauda el operador del mercado y, de forma más específica, los impuestos y tasas deducibles que se apliquen que, en caso de existir, deberían indicarse en la redacción de la orden.
4. Por último, dado que el reconocimiento del coste liquidable que se define se lleva a cabo en un procedimiento de carácter mensual, se debería señalar en el redactado de la orden que la declaración por parte del operador del mercado de gas de los distintos conceptos que se indican en el cálculo se llevará a cabo por mes de facturación al que haga referencia el procedimiento de liquidación, según las instrucciones dispuestas por la entidad responsable de las liquidaciones de acuerdo con el artículo 15 de la Orden TED/1022/2021, de 27 de septiembre.

En relación con la **acreditación documental** relativa a los costes de servicios de fomento de la liquidez y a los costes de implantación de cambios regulatorios en el sistema gasista, se establece en el apartado 2 que dicha acreditación deberá efectuarse antes del 1 de diciembre.

El establecimiento de esta fecha del 1 de diciembre es compatible con la inclusión de dichos costes acreditados en la liquidación 14 del año de gas al que se ha de referir la información que aporte el operador del mercado de gas a la entidad responsable de liquidaciones. Sin embargo, esta obligación de acreditación de los mencionados costes resulta redundante con lo establecido en el apartado anterior, en el que se establece que la acreditación del coste de los servicios de fomento de liquidez y de las inversiones destinadas a cumplir con las obligaciones regulatorias que se impongan con posterioridad a la entrada en vigor de la orden, deberá realizarse mediante resolución de la Secretaría de Estado de Energía.

Respecto a los **ingresos mínimos garantizados**, el apartado 3 del artículo 5 de la propuesta de orden los fija en 2.789.623,01 € para el año de gas 2026 y en la mitad de dicha cantidad para el año de gas 2027. En la propia propuesta de orden, se aclara que la cantidad fijada para el año de gas 2026 se ha calculado como el promedio de la retribución definitiva propuesta para los años 2022, 2023 y 2024, menos el coste de gestión de garantías y el coste de las medidas de fomento de la liquidez, y multiplicado el resultado por un factor de $\frac{3}{4}$.

En relación con el mecanismo transitorio de compensación de costes, en sus alegaciones a la propuesta de orden, MIBGAS **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Si lo que se espera es proteger a la plataforma de una insuficiencia de ingresos sobre sus necesidades retributivas, se podría mantener el primer año del periodo transitorio, al menos, una cifra más cercana a la que se considera en la actualidad necesaria para la operación del mercado *spot*, en particular teniendo en cuenta que el operador del mercado señala que no va a poder empezar a financiarse con *fees* hasta abril de 2026.

El sistema liquidaciones lo que haría cada mes sería calcular la parte del ingreso mínimo reconocido que correspondería pagar por los meses que se están liquidando del año de gas, menos los *fees* que se hubiesen cobrado en esos meses. A partir de mes en que los *fees* sean superiores al ingreso reconocido, el sistema de liquidaciones no paga al operador; por el contrario si los *fees* no cubren el ingreso reconocido el sistema de liquidaciones paga al operador.

Esta cuenta se hace provisionalmente en cada mes de liquidación, consolidando progresivamente la cuenta del año de gas minimizando los desvíos como señala el ejemplo. En ese escenario ficticio de recaudación de *fees*, por ejemplo, en la liquidación 5 del ejemplo el sistema de liquidaciones debería pagar desde cargos 949.791 € a MIBGAS pero como el mes anterior ya llevaba acumulado un pago de 989.832€, sería MIBGAS la que debe al sistema la diferencia 40.042 €. En la liquidación 11 del ejemplo, cuando los *fees* acumulados superan el ingreso reconocido a MIBGAS ya debe regularizar la situación con el sistema y como consecuencia de que los *fees* han sido suficientes a lo largo del año, el sistema termina por no asumir los ingresos mínimos para la financiación de MIBGAS. No obstante el sistema habría estado adelantando financiación al operador en los meses en los que aún no cobraba *fees*.

Tabla 2. Ejemplo de funcionamiento la liquidación según la propuesta

€	oct	nov	dic	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep
	Liquidación 1	Liquidación 2	Liquidación 3	Liquidación 4	Liquidación 5	Liquidación 6	Liquidación 7	Liquidación 8	Liquidación 9	Liquidación 10	Liquidación 11	Liquidación 12
Ingreso mínimo reconocido (1)	294.460	588.920	883.380	1.177.840	1.472.301	1.766.762	2.061.222	2.355.682	2.650.142	2.944.602	3.239.062	3.533.522
Fees acumulados (2)	0	0	95.000	237.500	570.000	950.000	1.425.000	1.805.000	2.261.000	2.736.000	3.296.500	3.581.500
Diferencia (3)=(1)-(2)	294.460	588.920	788.380	940.340	902.301	816.762	636.222	550.682	389.142	208.602	-57.438	-47.978
Cantidad a pagar(+) a MIBGAS (4)=(3)-Suma(4) _{1:n}	294.460	294.460	199.460	151.960	-38.039	-85.540	-180.540	-85.540	-161.540	-180.540	-208.602	0

Este procedimiento evalúa mensualmente el desvío entre el ingreso mínimo y la recaudación acumulada de la facturación por fees, y tan solo se procede al pago en el caso de que las diferencias sean positivas. La liquidación de los costes reconocidos se haría en paralelo con el procedimiento.

Este sistema aseguraría que el operador no cobra más que la retribución anual reconocida (en el caso improbable de que no recaudase nada por fees) y además serviría para el caso de que la entrada en funcionamiento del mecanismo de fees deba retrasarse por motivos operativos hasta abril, manteniendo la liquidez del operador en estos meses, no siendo necesario modificar la entrada en vigor de esta orden.

Por otra parte es necesario establecer en la Orden ministerial por el que se establece el valor de los cargos del sistema gasista para el año de gas 2026, una dotación económica para asegurar que existen fondos suficientes para cubrir los pagos a MIBGAS cuando fuesen necesarios. En tal caso, fijar para el primer año del ejercicio $\frac{3}{4}$ de la retribución mínima debería ser suficiente asumiendo que hay un volumen de recaudación por fees, tal y como se espera, y que solo cubrirán finalmente una parte de la retribución necesaria de MIBGAS.

Por tanto, se recomienda que la retribución mínima se establezca en el 95% de las necesidades de MIBGAS el primer año asegurando sus ingresos mientras no pueda cobrar fees suficientes, pero manteniendo el incentivo a establecer el nuevo régimen retributivo lo antes posible, visto que además con el mecanismo de liquidaciones que se recomienda se evitan desvíos sobre la retribución final que perciba MIBGAS, al tiempo que se resuelven los posibles problemas de tesorería durante los primeros meses del año de gas 2026. En todo caso, podría aplicarse un porcentaje inferior para la dotación en cargos del año de gas correspondiente, pues una parte creciente de su retribución ahora provendrá de los fees.

Adicionalmente, y a la vista de lo que ocurra con la implantación de los *fees* el primer año podría revisarse posteriormente el porcentaje de la retribución mínima garantizada para el año de gas 2027.

Por otra parte, el apartado tercero del artículo 5 establece que el ingreso mínimo garantizado para el año de gas 2026 se calculará como el promedio de la retribución definitiva de los años 2022, 2023 y 2024. Sin embargo, MIBGAS [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]. Cabe señalar que, de acuerdo con la propuesta de orden, la retribución definitiva en 2022, 2023 y 2024 se sitúa en 3,6 millones €, 3,4 millones € y 4,6 millones € respectivamente. El fuerte incremento en la retribución definitiva del año 2024 se explica principalmente por el incremento de la partida “Otros” dentro de “Otros gastos de explotación”, como se describe más adelante en este informe (ver Tabla 7). [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

Por otra parte, es habitual a la hora de establecer los marcos retributivos que aplican a las actividades reguladas tomar la media de varios ejercicios para establecer la retribución de determinados parámetros durante un periodo regulatorio. Por consiguiente, esta Comisión valora favorablemente que a la hora de establecer el ingreso mínimo garantizado que aplicará a MIBGAS se calcule a partir del promedio de la retribución definitiva de los años 2022, 2023 y 2024.

Por otro lado, y con relación al procedimiento de liquidaciones que se mencionaba anteriormente, esta Comisión considera que en la redacción del artículo no queda claramente establecido el momento ni la manera en la que MIBGAS debe **informar a la entidad responsable de las liquidaciones** de la facturación por el cobro de comisiones a los agentes, ni de los costes de fomento de liquidez y de las inversiones destinadas a cumplir con las obligaciones regulatorias.

La redacción actual puede ser compatible con que, por parte del Ministerio, se aprobara la inclusión en el procedimiento de liquidación de cargos de una retribución provisional de estos costes indicados y de la diferencia entre el ingreso mínimo y la facturación por cuota prevista, antes del comienzo del año de gas. La entidad responsable de liquidaciones incluiría posteriormente, una vez declaradas por MIBGAS, las cantidades efectivamente recaudadas por comisiones y los mencionados costes justificados (reconocidos con resolución de la SEE), la diferencia con lo provisionalmente reconocido. Una solución de este tipo simplificaría el mecanismo de reconocimiento del ingreso mínimo al operador del mercado al evitar el desarrollo de un proceso de liquidación y de declaración de información de esta empresa que hasta ahora no tiene obligación de declarar ninguna información al proceso de liquidaciones.

En conclusión sobre el mecanismo de liquidaciones cabe hacer las siguientes consideraciones sobre el procedimiento de liquidación de cargos:

1. El nuevo coste liquidable se abonará con los ingresos declarados por la facturación del cargo destinado a financiar el coste diferencial del suministro en territorios insulares, la anualidad del déficit y la retribución regulada del operador del mercado organizado de gas. Por tanto, en el cálculo del cargo unitario se deberá provisionar la diferencia entre los ingresos por comisiones previstos frente al ingreso mínimo garantizado, así como los dos costes mencionados. El grueso de la facturación de este cargo se lleva a cabo, por los operadores de las instalaciones de suministro, en el mes siguiente al que se realiza la medida, de acuerdo con la cláusula 15 del contrato marco para al acceso de las instalaciones del sistema gasista aprobado por Resolución de la CNMC de fecha 15 de abril de 2020. Por tanto, en la primera liquidación del año los ingresos son muy reducidos y en la segunda, los ingresos deben hacer frente al valor de dos meses del déficit (menos, en su caso, la parte cargada al ejercicio anterior del primer pago) y de las retribuciones de dos meses.
2. En el sistema de cargos tienen prioridad los pagos del déficit acumulado del sistema gasista. Además, como se ha indicado, los ingresos en los dos primeros meses son escasos teniendo que recurrir a la liquidación del ejercicio anterior para hacer frente al primer pago del déficit. Esto ha implicado en los ejercicios liquidados hasta ahora, que en esta primera liquidación no se ha pagado ninguna otra retribución. Por tanto, se deberá señalar en la redacción que el reconocimiento de este nuevo coste liquidable se llevará a cabo siempre y cuando existan ingresos liquidables suficientes después de realizar los pagos asociados al déficit acumulado del sistema gasista que

correspondan según establece la legislación vigente, aplazándose dicho cálculo a la liquidación siguiente en caso de no existir fondos.

3. De las variables a considerar para calcular este nuevo coste liquidable, la facturación por el cobro de comisiones a los agentes y los costes de fomento de liquidez y de las inversiones destinadas a cumplir con las obligaciones regulatorias que justifique el operador del mercado, se han definido en la propuesta de orden como variables mensuales mientras que el ingreso mínimo se ha definido como una variable anual. Por tanto, es necesario establecer que esa cantidad anual se paga en doce mensualidades para que esta variable pueda ser considerada en el procedimiento de liquidación de cargos establecido en la Orden TED/1022/2021.
4. Los resultados de las liquidaciones son acumulativos y como resultado de una liquidación se obtiene un saldo respecto de la liquidación anterior. En función de las declaraciones del operador del mercado, podrá haber meses en los que el saldo sea deudor para MIBGAS. Esto puede ser así aún en el caso de que se imponga un resultado nulo del nuevo coste liquidable cuando se obtenga un resultado negativo del cálculo.

3.4. Sobre la metodología de cálculo de la retribución transitoria definitiva

El artículo 3 establece los principios que rigen la metodología de cálculo de la retribución definitiva del operador del mercado organizado de gas.

Según se explica en la memoria que acompaña a la propuesta de orden, dado que MIBGAS, por su actividad, puede considerarse una “*asset-light utility*”, el cálculo de su retribución definitiva se realiza en base a los costes de explotación y mantenimiento y amortización necesarios para las funciones encomendadas y correspondientes a una empresa eficiente y bien gestionada, a los que se suma un margen del 5%.

Además, se establece que se retribuirá el coste de las medidas de fomento de la liquidez de los productos de gas natural con entrega en el PVB y plazos de entrega iguales o inferiores al último día del mes siguiente.

Por otro lado, se enumeran una serie de conceptos que no serán retribuidos dentro de los OPEX:

- Inversiones en bienes, servicios o derechos que no estén destinados al cumplimiento de las funciones encomendadas.

- Coste de trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado que hayan sido activados como inversión.
- Indemnizaciones de personal.
- Provisiones.
- Deterioros y revalorizaciones de activos.
- Impuestos sobre el beneficio.
- Cualquier remuneración del Consejo de Administración, incluyendo dietas de asistencia o indemnizaciones.

En la memoria, además de todo lo anterior, se indica también que no se retribuirán los márgenes añadidos por las empresas del grupo sobre el coste de los servicios prestados. No obstante, dicho concepto no aparece especificado en el artículo 3 de la propuesta de orden.

Finalmente, se aclara que se descuentan de la retribución los ingresos financieros generados por la actividad netos de gastos, así como la mitad de los ingresos obtenidos por la prestación de servicios conexos⁷ empleando activos de la empresa.

Los principios que rigen la metodología de cálculo que define la propuesta de orden coinciden en general con los establecidos por la CNMC en su *“Acuerdo por el que se aprueba la metodología de retribución del operador del mercado organizado del gas”* (PDN/DE/004/15), aprobado en fecha 9 de mayo de 2017. En dicho acuerdo, se establecía que, dada la característica de *“asset-light utility”* de MIBGAS, no procede establecer una retribución basada en un RAB sino una retribución basada en OPEX sobre el que se aplica un margen.

Así, la CNMC consideraba que cabía contemplar un margen del 5% sobre los OPEX en la base de retribución, de forma análoga a lo establecido en las propuestas de metodología de retribución de otros operadores comparables, y en particular, en la *“Propuesta de metodología de retribución del operador del mercado”* y la *“Propuesta de metodología de retribución del operador del sistema eléctrico”* (INF/DE/0076/14), aprobados por la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC en fecha 6 de noviembre de 2014, y en el *“Acuerdo por el que se aprueba la propuesta de retribución del Gestor Técnico del Sistema Gasista”*

⁷ En la memoria que acompaña a la propuesta de orden, se aclara que estos ingresos conexos son generados por la prestación de servicios de REMIT, por la prestación de servicios a Portugal, por la gestión de licencias de la plataforma Trayport o por los cursos de formación.

(INF/DE/015/15), aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC en fecha 23 de junio de 2015.

En la metodología de retribución del operador del mercado organizado de gas propuesta por la CNMC, también se consideraba que debían tenerse en cuenta adicionalmente los costes relativos a la gestión de medidas de fomento de la liquidez. En este sentido, se proponía que los costes incurridos por MIBGAS, en cuanto a los pagos a efectuar a los agentes que actuaran como creadores de mercado, se reconocieran como un “*pass through*” (sin margen), debiendo aportar MIBGAS soporte documental del coste realmente incurrido como consecuencia de los acuerdos suscritos con los distintos agentes que actuaran como *market makers*. Esta propuesta de la CNMC también se sitúa en línea con lo establecido en el artículo 3 de la propuesta de orden.

En relación con los conceptos que no deben tenerse en cuenta en la retribución transitoria de MIBGAS, la CNMC incluyó en su acuerdo de fecha 9 de mayo de 2017 los costes asociados a las dietas del Consejo de Administración, los costes relativos a la formación de agentes (por considerarse ya incluidos dentro de la partida de “*Servicios exteriores y logística*”), la dotación a la amortización correspondiente al vehículo de empresa, el impuesto de sociedades, el beneficio neto, las atenciones⁸ y servicios bancarios (de forma coherente con el criterio seguido para las metodologías retributivas de otros operadores).

3.5. Sobre las retribuciones transitorias definitivas

En el artículo 6 de la propuesta de orden, se indica que, en el anexo de la misma, se incluyen las retribuciones transitorias definitivas de MIBGAS desde el inicio de su actividad en 2015 hasta el 31 de diciembre de 2024 (último año del que se disponen cuentas anuales auditadas), calculadas por años naturales, e incluyendo el coste de los servicios de fomento de liquidez y de la gestión de garantías. Dichas retribuciones transitorias definitivas toman los siguientes valores: 1.115.933,70 € en 2015, 2.791,547,85 € en 2016, 3.217.700,15 € en 2017, 3.566.551,80 € en 2018, 3.472.833,00 € en 2019, 3.698.173,50 € en 2020,

⁸ Dentro de los conceptos de costes relativos a las partidas de marketing corporativo, comunicación y RRPP, infraestructuras y servicios, y servicios exteriores y logística, según la información aportada por MIBGAS en 2016, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

4.024.500,38 € en 2021, 3.590.368,43 € en 2022, 3.378.726,23 € en 3.378.726,23 € en 2023 y 4.556.499,68 € en 2024⁹.

Por otro lado, se añade que la retribución definitiva correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de 2025, será aprobada mediante resolución de la SEE, previo informe de la CNMC, una vez se disponga de las cuentas anuales auditadas del año 2025, incluyendo el coste de las medidas de fomento de la liquidez.

Respecto a las retribuciones transitorias definitivas entre los ejercicios 2015 y 2024 que el MITECO incluye en el anexo confidencial de la memoria, se indica que los cálculos se han realizado tomando como base las cuentas anuales auditadas de MIBGAS, sobre las que se han aplicado algunas de las recomendaciones recogidas por la CNMC en su *“Acuerdo por el que se aprueba la propuesta de metodología de retribución del Operador del Mercado Organizado de Gas”* (PDN/DE/004/15) y en su *“Acuerdo por el que se emite informe sobre la Propuesta de orden pro la que se establece la fecha de finalización de la retribución transitoria del operador del mercado organizado de gas”* (IPN/CNMC/041/19). En general, en la memoria que acompaña a la propuesta de orden, se han tenido en cuenta las siguientes consideraciones:

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Respecto al cálculo de la retribución de MIBGAS, como comentario general cabe señalar que, dado que MIBGAS realiza tanto actividades reguladas en el mercado español como en el portugués y a su vez desarrolla actividades no reguladas, sería necesario disponer de los ingresos y costes imputados por actividad y país para poder realizar una correcta valoración de la retribución propuesta por el MITECO. Asimismo, sería necesario conocer los criterios de

⁹ Cabe señalar que, de acuerdo con los errores detectados en la memoria de la propuesta de orden que se describen más adelante, las retribuciones transitorias definitivas de 2016, 2017, 2021 y 2023 deberían tomar los siguientes valores: 2.824.623 € en 2016, 3.414.608 € en 2017, 3.688.080 € en 2021 y 3.377.676 € en 2023. Siendo la diferencia agregada entre la retribución transitoria provisional y la propuesta de retribución transitoria definitiva corregida para el periodo 2015-2024 de 655.909 € a devolver por MIBGAS (en lugar de los 548.422 € establecidos en la propuesta de orden). Todo ello, de mantenerse los criterios tenidos en cuenta en su memoria, y sin perjuicio de las valoraciones que realiza la CNMC sobre la propuesta retributiva efectuada por el MITECO.

imputación de costes de MIBGAS por actividad y país para poder evaluar la razonabilidad de los mismos.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Orden ETU/1977/20169, MIBGAS, S.A. está obligada a llevar cuentas separadas que garanticen la separación contable entre los costes e ingresos vinculados a la negociación de los productos que reciben retribución transitoria, y el resto de los costes e ingresos vinculados a la negociación de los productos habilitados a negociar en el mercado organizado del gas que quedan fuera de la retribución transitoria, es decir no regulados. Asimismo, esta orden señala que los criterios de imputación deben ser transparentes, debiendo MIBGAS, S.A. reportar al MITECO y a la CNMC la información sobre sus cuentas separadas y criterios de imputación que sea necesaria para el cálculo y establecimiento de la retribución anual transitoria. Igual previsión se incluyó en la disposición adicional tercera de la Orden TED/1013/2024, de 20 de septiembre, que habilitó la negociación en MIBGAS de gases procedentes de fuentes renovables y certificados de origen.

Cabe señalar que, en el presupuesto del ejercicio 2022 aportado por MIBGAS a esta Comisión en fecha 4 de diciembre de 2021, la sociedad realizó una separación entre las actividades reguladas y no reguladas e incluyó una estimación de los costes e ingresos esperados para dicho ejercicio en ambas áreas de actuación. Concretamente, el presupuesto se elaboró haciendo una separación de los ingresos y gastos atribuibles a la actividad regulada realizada en España, a los ingresos y gastos necesarios para el desarrollo del mercado organizado en Portugal, y a los ingresos y gastos derivados de la actividad no regulada. De acuerdo con dicha información aportada, un **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** de los costes totales se asignan a actividades reguladas en España, un **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** a actividades reguladas en Portugal y un **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** a actividades no reguladas en España y Portugal:

Ilustración 3. Contabilidad analítica de MIBGAS – porcentaje de costes por actividad (regulado/no regulado) y país (España/Portugal)

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

No obstante, desde entonces esta Comisión no ha vuelto a disponer de información actualizada desagregada por actividades reguladas y no reguladas. Así, la CNMC únicamente dispone de las cuentas anuales auditadas de la sociedad MIBGAS, S.A. y de la información que periódicamente le remite la sociedad al objeto de informar las correspondientes órdenes de cargos donde no se recoge dicha separación contable¹⁰.

Dada la falta de información actualizada de ingresos y costes por actividad y país, se recogen a continuación ciertas valoraciones, principalmente cualitativas, en relación con la propuesta retributiva del MITECO a partir de la información de la que dispone esta Comisión:

- En lo que respecta a la categoría denominada **aprovisionamientos** en la memoria de la propuesta de orden¹¹, estos se corresponden con las licencias de uso de la plataforma de negociación Trayport que MIBGAS adquiere para poner a disposición de los usuarios que las requieren para operar en el mercado organizado de gas. Los ingresos por actividades no reguladas de MIBGAS incluyen el cobro de *fees* a los agentes por estas licencias de uso de Trayport. **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**¹².

En el siguiente cuadro se recoge, del importe neto de la cifra de negocios, la parte correspondiente a los ingresos percibidos por MIBGAS en relación con la utilización por parte de los agentes del mercado de las licencias Trayport, así como el coste soportado por la empresa de acuerdo con los datos de la memoria de la orden ministerial para el periodo 2021-2024¹³.

¹⁰ Las sociedades que, como MIBGAS, cumplen los requisitos exigidos para acogerse a la presentación de cuentas anuales abreviadas, no tienen obligación de presentar “*información segmentada por actividades*” en la correspondiente memoria.

¹¹ Cabe señalar que MIBGAS sólo incluye los gastos correspondientes a las licencias de uso de la plataforma de negociación Trayport como gastos de aprovisionamiento en las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2015 y 2024. Entre los ejercicios 2016 y 2023, se deduce de las cuentas anuales que dichos gastos estarían recogidos dentro de la partida “*Otros servicios*” incluida en la cuenta de pérdidas y ganancias dentro del epígrafe “*Otros gastos de explotación*”.

¹² En este sentido, en el informe sobre la propuesta de orden por la que se establecen los cargos del sistema gasista y la retribución y cánones de acceso de los almacenamientos subterráneos básicos para el año 2024, se señaló lo siguiente: “*El desempeño de actividades no reguladas, por importe de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], principalmente del cobro de fees por los servicios de comunicación REMIT y por las licencias de uso de la plataforma de negociación TRAYPORT a los usuarios que la requieren. [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].*”

¹³ Cabe señalar que de acuerdo con las cuentas anuales de 2019 y 2020, los ingresos por las licencias de uso de la plataforma de negociación Trayport se sitúan por debajo de los costes imputados en dichos ejercicios por el MITECO.

Tabla 3. Evolución de los ingresos y gastos relativos a las licencias de Trayport (€)

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Como se observa en el cuadro, MIBGAS repercute un pequeño margen a los agentes que esta Comisión considera que debería retener íntegramente. Por el contrario, no se considera adecuado que se incluya el coste de las licencias como un coste regulado para, a su vez, minorar el 50% de los ingresos que obtiene MIBGAS por las mismas. En dicho caso, se estaría permitiendo a la sociedad retener una cantidad muy elevada por realizar una función que ella misma ha considerado que queda cubierta con un margen de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

- En lo que se refiere a los **costes de personal**, en la memoria de la propuesta de orden se señala lo siguiente:

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

A este respecto, cabe señalar, en primer lugar, que, en la memoria de las cuentas anuales auditadas de MIBGAS, no se aporta el desglose de los gastos de personal de la sociedad entre las partidas de “*Sueldos y salarios*”, “*Seguridad Social*” y “*Otros gastos sociales*”, salvo en las correspondientes al ejercicio 2015.

Por otra parte, si se calcula el coste promedio de personal de MIBGAS a partir de la partida de gastos de personal incluida en sus cuentas anuales auditadas, descontando los importes correspondientes a dietas, incentivos e indemnizaciones al Consejo de Administración de la sociedad, se observa que éste se sitúa en todos los ejercicios muy por encima del promedio de los costes medios de personal de otras sociedades reguladas que realizan actividades análogas o comparables, como se observa en la siguiente tabla:

Tabla 4. Comparativa entre el coste medio de personal de MIBGAS y el promedio de los costes medios de personal de otros operadores entre los años 2019 y 2024 (€)

Euros	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Gastos de personal MIBGAS	1.337.065	1.440.481	1.577.200	1.417.504	1.532.942	1.636.080
Gastos de personal MIBGAS ajustados (*)	1.147.339	1.340.881	1.488.400	1.293.187	1.416.686	1.530.562
Nº empleados MIBGAS a 31 de diciembre	12	10	12	12	13	13
Coste medio de personal MIBGAS	95.612	134.088	124.033	107.766	108.976	117.736
Promedio de los costes medios de personal de otros operadores (OMIE, ENAGÁS GTS, OS)	88.814	96.376	88.581	90.883	85.541	87.594
DIFERENCIA PORCENTUAL	7,7%	39,1%	40,0%	18,6%	27,4%	34,4%

(*) Se han descontado los importes correspondientes a dietas, incentivos e indemnizaciones al Consejo de Administración de la sociedad. Al no estar aún disponibles las cuentas anuales auditadas de OMIE correspondientes al ejercicio 2024, se han tomado para dicho ejercicio sus costes de personal correspondientes a 2023.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información obtenida de las cuentas anuales auditadas de MIBGAS, OMIE, REE y ENAGÁS GTS, y del Anexo VIII de la Circular 5/2009.

Por otro lado, si se analiza la evolución a lo largo del tiempo, se observa que el coste medio de personal de MIBGAS se ha incrementado un 23% entre los años 2019 y 2024, mientras que el promedio de otros operadores se ha mantenido más o menos estable o incluso ha disminuido ligeramente.

La propuesta de orden establece [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] Pues bien, desde 2020 a 2024 el salario medio en MIBGAS se sitúa por encima del resto de operadores en un rango que oscila entre el 18,6% y el 40,0% (31,9% en media). Por consiguiente, cabría valorar [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

- En cuanto a la partida de “**Otros gastos de explotación**”, cabe señalar, en primer lugar, que en las memorias de las cuentas anuales auditadas de MIBGAS, no se aporta ningún desglose para la misma en los ejercicios 2016, 2017 y 2018.

Por otro lado, se observa que el desglose que se aporta para dicha partida en las cuentas anuales auditadas de los ejercicios 2015 y 2019 a 2024, no coincide con el incluido por el MITECO en el anexo de la memoria que acompaña a la propuesta de orden. Así, tomándose en consideración que los costes correspondientes a las licencias de Trayport se han incluido previsiblemente en la partida de “Otros servicios” en las cuentas anuales auditadas de MIBGAS de todos los años, excepto en 2015 y 2024, se ha comprobado que el importe total correspondiente a “Otros gastos de explotación” de las cuentas anuales auditadas de MIBGAS no cuadra en el

año 2021 con el total (columna “MIBGAS”) de la partida del mismo nombre incluida por el MITECO en el anexo de su memoria.

- Respecto al contrato de prestación de servicios con OMIE, como estableció la CNMC en su *“Acuerdo por el que se aprueba la propuesta de metodología de retribución del Operador del Mercado Organizado de Gas”* (PDN/DE/004/15), se trata de un contrato muy completo que incluye la práctica totalidad de las tareas que se derivan de las funciones atribuidas en la regulación al operador del mercado organizado de gas. Tal y como señaló esta Comisión en el apartado 6.1 de dicho Acuerdo, el margen intragrupo que estaría repercutiendo OMIE era equivalente al 48% en 2016 y al 43% en 2017 del importe total de dicho contrato de prestación de servicios (por consiguiente, márgenes de entre el 75% y 90%).

Esta Comisión señaló también que dicho contrato incluía los trabajos necesarios para que MIBGAS pudiera obtener ingresos no regulados correspondientes a REMIT. Adicionalmente, cabe señalar que a esta Comisión no le consta que se llevase a cabo un proceso de petición de ofertas para la prestación de los servicios recogidos en dicho contrato.

Por otro lado, se observa que el coste asociado a dicho contrato de prestación de servicios ha registrado un incremento del 19,5% entre los años 2016 y 2024.

En base a lo anterior, esta Comisión se remite a lo ya considerado en su acuerdo PDN/DE/004/15, y posteriormente, en su *“Acuerdo por el que se emite informe sobre la propuesta de orden por la que se establece la fecha de finalización de la retribución transitoria del operador del mercado organizado de gas”* (IPN/CNMC/041/19), en lo que respecta a que el coste relativo al contrato de operación de MIBGAS con OMIE no debería estar incluido íntegramente dentro de la retribución transitoria del operador del mercado organizado de gas. Alternativamente, cabría valorar si procede aplicar el margen del 5% íntegramente sobre este contrato habida cuenta de los elevados márgenes que incluye para OMIE y los vínculos accionariales de OMIE y MIBGAS. Cabe recordar que, en la propuesta de orden informada en 2020,¹⁴ sí se incluyó un ajuste en la retribución en dicho contrato en 2021.

- En lo que se refiere a las retribuciones del **Consejo de Administración** de la sociedad, se valora favorablemente la propuesta del MITECO de descontar

¹⁴ Propuesta de Orden por la que se establece la fecha de finalización de la retribución transitoria del operador del mercado organizado de gas, informada por la CNMC el 10 de marzo de 2020.

aquellos importes relativos a dietas, incentivos e indemnizaciones, tal y como ya expresó esta Comisión en el apartado 6.2 del “*Acuerdo por el que se aprueba la propuesta de metodología de retribución del Operador del Mercado Organizado de Gas*” (PDN/DE/004/15). Cabe señalar que el Consejo de Administración está formado por 17 consejeros/as teniendo MIBGAS una plantilla de 13 empleados. Dichos consejeros/as perciben una dieta de 600 € por sesión de consejo suponiendo un coste anual de 122.000 €.

Por otra parte, se ha detectado un error en la cuantía de costes del Consejo de Administración que se descuentan de la retribución del año 2023 en el anexo de la memoria que acompaña a la propuesta de orden. Específicamente, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

- En cuanto a la partida de **amortización**, la memoria que acompaña a la propuesta de orden propone **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

Si bien, en su “*Acuerdo por el que se aprueba la propuesta de metodología de retribución del Operador del Mercado Organizado de Gas*” (PDN/DE/004/15), esta Comisión ya indicaba que debía descontarse la amortización del vehículo de empresa de la retribución anual transitoria de MIBGAS, se hace notar que la propuesta de detracción que realiza el MITECO **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** no es correcta.

Del análisis de las cuentas anuales auditadas de MIBGAS, se han extraído los importes relativos a la dotación a la amortización correspondiente a elementos de transporte, obteniéndose las cantidades que se muestran en la siguiente tabla:

Tabla 5. Dotación a la amortización correspondiente a elementos de transporte en el periodo 2015-2024 (€)

Euros	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Dotación a la amortización correspondiente a elementos de transporte	1.032	10.248	10.248	10.248	1.708	0	0	0	0	0

Fuente: Elaboración propia a partir de la información obtenida de las cuentas anuales auditadas de MIBGAS.

La amortización del vehículo de 1.032 € en el ejercicio 2015 obedece a que la compra del mismo se realizó a finales de noviembre, pero la amortización lineal correspondiente a un año completo, para una vida útil de 6 años, asciende a 10.248 €, que coincide con la dotación a la amortización en los años 2016, 2017 y 2018.

No obstante, conforme a la información incluida en las cuentas anuales auditadas de MIBGAS del ejercicio 2019, la dotación a la amortización ese

año fue de tan solo 1.708 €, lo que implica que MIBGAS vendió del vehículo de empresa a principios de 2019¹⁵, ascendiendo por tanto el importe total amortizado del vehículo a 33.484 €.

En base a lo anterior, se propone descontar de las retribuciones transitorias de MIBGAS de los años 2015 a 2019 los importes de dotación a la amortización correspondientes a elementos de transporte que se incluyen en las cuentas anuales auditadas de la sociedad, esto es, 1.032 € en 2015, 10.248 €/año entre 2016 y 2018, y 1.708 € en 2019 (33.484 € en total).

Por otra parte, se ha observado que, en las cuentas anuales auditadas de MIBGAS, aparecen determinados importes de dotación a la amortización correspondientes a construcciones entre los ejercicios 2016 y 2021. En este sentido, si bien la sociedad dispone de sus oficinas en régimen de arrendamiento, dichas partidas pueden corresponderse con trabajos de reforma o renovación de las mismas.

- Por lo que se refiere al **servicio de comunicación REMIT** que presta la sociedad como *Registered Reporting Mechanisms* (RRM) autorizada por la Agencia para la Cooperación de los Reguladores de la Energía (ACER), con motivo de la entrada en vigor el 7 de octubre de 2015 de la normativa europea sobre integridad y transparencia de los mercados mayoristas de energía, los ingresos obtenidos por MIBGAS muestran la siguiente evolución:

Tabla 6. Evolución de los ingresos por REMIT (€)

Euros	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Ingresos por REMIT	234.750	304.750	506.625	546.266	609.250	760.450
Incremento anual		30%	66%	8%	12%	25%
Incremento acumulado		30%	116%	133%	160%	224%

Fuente: Elaboración propia a partir de la información obtenida de las cuentas anuales auditadas de MIBGAS.

Como se observa en el cuadro anterior, los ingresos por REMIT se han incrementado más de un 200% desde 2019 hasta 2024, destacando los incrementos de 2021 y 2024 (66% y 25%, respectivamente). Respecto a los costes soportados por el desarrollo de esta actividad, la única información de la que dispone esta Comisión se recoge en el Acuerdo por el que se emite informe sobre la propuesta de orden por la que se establece la fecha de finalización de la retribución transitoria del operador del mercado organizado

¹⁵ Con la venta del vehículo de empresa se dio de baja del inmovilizado, aumentando a su vez el saldo de tesorería en 27.956 € por el valor neto contable del mismo.

de gas (IPN/CNMC/041/19) de fecha 10 de marzo de 2020. En este informe, se señala lo siguiente: *“Dado que el presupuesto 2020 de MIBGAS diferencia entre actividades reguladas y no reguladas, y dentro de estas últimas se incluyen los ingresos procedentes por REMIT y los costes de personal correspondientes ([INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]), no es necesario descontar el 15% de dos personas de los costes de personal previstos para 2020 para el desarrollo de las actividades reguladas”*

Sería necesario disponer de los gastos de personal y otros gastos de explotación imputados por MIBGAS a dicha actividad en los últimos ejercicios, así como los criterios de imputación. En caso de que el MITECO no pueda disponer de dicha información, se considera razonable detraer el 50% de los ingresos obtenidos por MIBGAS por el desarrollo de esta función.

Por otra parte, respecto a la función de **monitorización de mercado** que realiza MIBGAS, esta Comisión se remite a lo aprobado por la CNMC en el *“Acuerdo por el que se emite informe sobre la propuesta de orden por la que se establece la fecha de finalización de la retribución transitoria del operador del mercado organizado de gas”* (IPN/CNMC/041/19) en el que se establece lo siguiente (subrayado añadido): *“Sobre la actividad de market monitoring, se considera que los costes asociados deberían ser sufragados por los agentes que operan en MIBGAS, tal y como se hace en otros mercados de gas europeos, como es el caso de Italia o Alemania, por lo tanto, esta retribución finalizará cuando finalice la retribución transitoria del operador del mercado organizado de gas. No se asigna a la actividad de gestión de garantías.”*

- Con respecto a los **ingresos y gastos relativos a la negociación de productos con entrega en Portugal**, cabe señalar, en primer lugar, que la Ordenanza Técnica Global del Sistema Nacional del Gas Natural, aprobada por la Directiva 18/2016, de 27 de octubre, autorizó a MIBGAS para actuar como entidad gestora del mercado organizado del gas en Portugal¹⁶.

Dentro del importe neto de la cifra de negocios, MIBGAS asigna una retribución de 700.000 € a Portugal, que se deriva de los importes facturados a la sociedad REN GAS S.A. en relación con la estimación de los costes provisionales estimados en los que incurre MBGAS por la puesta en marcha

¹⁶ Por su parte, la Directiva 14/2020, de 30 de septiembre, aprobada por la Entidad Reguladora dos Serviços Energéticos (ERSE), estableció las reglas que permiten la negociación de la plataforma de MIBGAS de productos de gas natural con entrega física en el Punto de Comercio Virtual (VTP) en Portugal.

de un proyecto para operar productos de corto plazo en el punto virtual de balance portugués (VTP).

De acuerdo con las cuentas anuales de MIBGAS de 2021, el importe de la liquidación provisional se ha fijado mediante acuerdo con la sociedad REN GAS S.A. supervisado por ERSE, en 700.000 € que facturan en importes mensuales.

Los servicios conexos se refieren a actividades que no están reguladas pero cuyos costes, en parte, soportan las actividades reguladas. Sin embargo, en este caso, la retribución que obtiene MIBGAS como entidad gestora del mercado organizado del gas en Portugal se considera que no tendría la consideración de servicio conexo. Adicionalmente, no parece razonable considerar que la retribución establecida para el desarrollo de esta función mediante acuerdo con REN supervisado con ERSE pueda tener un margen del 50%, que es el porcentaje que se pretende detraer de dicha retribución al considerarla como ingreso conexo.

Nuevamente, se señala que es fundamental disponer de los ingresos y costes imputados a dicha actividad en Portugal por parte de MIBGAS, e igualmente conocer los criterios de imputación considerados. En relación con lo anterior, cabe señalar lo siguiente:

- El contrato de prestación de servicios con OMIE, de acuerdo con la adenda de 30 de marzo de 2023, establece un importe de 1.490.000 € que se actualiza anualmente según el IPC (1.240.000 € por los servicios prestados en España y 250.000 € por los servicios prestados en Portugal en 2024). Adicionalmente en 2024, MIBGAS ha recibido servicios de asistencia técnica por importe de 136.500 €, aunque en la memoria de las cuentas anuales no informa si esta partida se corresponde con actividades en España o Portugal. Por consiguiente, de los costes reconocidos por el contrato OMIE se deberían detraer al menos 250.000 € en la retribución de 2024 (y de forma similar para los años anteriores desde que presta MIBGAS esta función).
- Respecto a las cantidades a detraer de las demás partidas, como se ha señalado anteriormente, de acuerdo con la información aportada por MIBGAS a finales de 2021 sobre su contabilidad analítica, se imputan el **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** de los costes a actividades reguladas, de los cuales el **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** se destinan a España y el **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** a Portugal. La parte asignada a Portugal se divide a su vez entre operación del mercado **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN**

CONFIDENCIAL] y gestión de garantías **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**. MIBGAS asignó de su presupuesto de 2022 las siguientes partidas a la actividad que desarrolla en Portugal: gastos de personal **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** servicios exteriores **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** contrato OMIE **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** modificaciones y nuevas funciones **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** dotación a la amortización **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Sin perjuicio de todo lo anterior, se hace notar que, en el cálculo correspondiente a la retribución transitoria provisional del año 2021 que se incluye en la memoria de la propuesta de orden, se ha detectado un error en relación con los ingresos relativos a la negociación de productos con entrega en Portugal, siendo este importe de 700.000 € en lugar de 70.000 €.

- Dentro de la partida de **“Otros gastos de explotación”** que aparece en la memoria de la propuesta de orden, se incluye la partida **“Otros”**. Cabe destacar que esta partida ha evolucionado significativamente al alza en los últimos años. En particular, se ha incrementado un **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** desde 2019 a 2024, y en concreto en el último año se ha incrementado un **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, más que triplicándose respecto al año anterior.

Tabla 7. Evolución de la partida “Otros” de “Otros gastos de explotación” en el periodo 2019-2024 (€)

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

De acuerdo con la información de la que dispone esta Comisión, dicha partida **“Otros”** incluye en 2024 los siguientes conceptos: **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

El pasado mes de junio, MIBGAS remitió a la CNMC escrito de fecha 17 de junio de 2025 denominado *“Informe sobre los costes principales asociados al traslado a la nueva sede de MIBGAS”*. En dicho informe, se señala que **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

El espacio alquilado por MIBGAS es de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Adicionalmente, MIBGAS informa que **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

En relación con todo lo anterior, esta Comisión señala lo siguiente:

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

- Dentro de la partida de “**Otros gastos de explotación**” que aparece en la memoria de la propuesta de orden, se incluye la partida “**arrendamientos**”. De acuerdo con la información de la memoria de la propuesta de Orden, esta partida recoge **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

Por otro lado, se hace notar que, en el cálculo correspondiente a la retribución transitoria provisional del año 2021 que se incluye en la memoria de la propuesta de orden, no se ha descontado **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

Finalmente, cabe reseñar adicionalmente, y sin perjuicio de las valoraciones realizadas por esta Comisión a lo largo del presente apartado, que se han detectado los siguientes errores en los cálculos de las retribuciones transitorias definitivas incluidas en la propuesta de orden:

- En el cálculo correspondiente a la retribución transitoria definitiva del año 2016 que se incluye en la memoria, no es correcto **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.
- En el cálculo correspondiente a la retribución transitoria definitiva del año 2017 que se incluye en la memoria, no es correcto **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

Respecto al cálculo de las retribuciones definitivas para el periodo 2015-2024, MIBGAS **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

3.6. Sobre la liquidación de las diferencias entre las liquidaciones definitivas y provisionales

Dado que la diferencia acumulada entre las retribuciones transitorias definitivas calculadas en la propuesta de orden y las retribuciones transitorias provisionales que se han aprobado en las sucesivas órdenes anuales de cargos desde el ejercicio 2015 hasta el final del año 2024 arroja un resultado positivo, esto es, a devolver por parte de MIBGAS al sistema gasista, en el artículo 7 de la propuesta de orden se regula el tratamiento de dicho saldo.

Concretamente, se establece que la diferencia se considerará un ingreso liquidable de las liquidaciones de cargos comprendidas entre los años de gas 2025 y 2029, imputándose a cada año la quinta parte del desvío total.

Finalmente, se señala que esta cantidad se restará de la retribución anual regulada por operación de mercado y por gestión de garantías.

Con respecto a la liquidación de las diferencias entre las liquidaciones provisionales y definitivas, en primer lugar, cabe señalar que el Real Decreto 984/2015 (DT 3ª) reconoció una retribución provisional a cuenta del operador del mercado organizado de gas para el año 2015 a abonar por el sistema de liquidaciones en un pago único. Asimismo, añade que *“una vez aprobada la retribución transitoria establecida en la disposición transitoria segunda de la Ley 8/2015, de 21 de mayo, se procederá a liquidar la diferencia entre ésta y la liquidación provisional a cuenta que haya recibido la empresa”*.

Posteriormente, las sucesivas órdenes por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas han señalado que *“una vez que se disponga de dicha metodología y de los datos necesarios para su aplicación, se procederá al cálculo de la retribución definitiva y el saldo, positivo o negativo, en relación con las retribuciones provisionales se reconocerá como pago único en la primera liquidación disponible”*. Las más recientes órdenes de cargos han identificado la retribución de MIBGAS como transitoria.

La CNMC ha expresado en sucesivos informes la necesidad de liquidar las diferencias entre las liquidaciones definitivas y provisionales. En particular, cabe destacar el *“Informe sobre la propuesta de orden por la que se establecen los cargos del sistema gasista y la retribución y cánones de acceso de los almacenamientos subterráneos básicos para el año de gas 2024”* (IPN/CNMC/023/23), aprobado por la CNMC el 12 de septiembre de 2023, que establece lo siguiente:

“No obstante, cabe señalar que la retribución tiene carácter provisional y que deberá calcularse su importe definitivo de acuerdo con lo que se defina en la Orden por la que se establece la fecha de finalización de la retribución transitoria del operador del mercado organizado de gas, una vez se apruebe la misma. En este sentido, esta Comisión reitera lo señalado en los informes sobre la propuesta de orden por la que se establecen la retribución y cánones de acceso de los almacenamientos subterráneos básicos para el año 2021, para el año de gas 2022 y para el año de gas 2023 (IPN/CNMC/047/20, IPN/CNMC/028/21 y IPN/CNMC/033/22,

*respectivamente) respecto a la necesidad de que se publique a la mayor brevedad la Orden con las retribuciones definitivas del MIBGAS tanto por aportar seguridad jurídica al operador del mercado de gas, como para **regularizar la retribución del periodo 2015-2019**, tal y como se recoge en la tabla 12 del “Acuerdo por el que se emite informe sobre la propuesta de orden por la que se establece la fecha de finalización de la retribución transitoria del operador del mercado organizado de gas” (IPN/CNMC/041/19”).*

Adicionalmente, el artículo 6 de la “*propuesta de orden por la que se establece la fecha de finalización de la retribución transitoria del operador del mercado organizado de gas*”, informada por la CNMC en marzo de 2020, incluía una previsión similar: en primer lugar, definía el concepto de “desvío de años anteriores” como la diferencia acumulada entre las retribuciones anuales definitivas y provisionales de MIBGAS y, a continuación, establecía que dicha diferencia acumulada sería reintegrada por MIBGAS al sistema gasista en diez anualidades iguales. En este caso, la propuesta de Orden objeto de este informe establece el plazo de devolución en cinco anualidades, considerando esta Comisión que, dada la cuantía total a devolver, el plazo es razonable.

Por otra parte, cabe señalar que en el informe de auditoría de las cuentas anuales de MIBGAS, el auditor señala lo siguiente (énfasis añadido): “*la Sociedad ha registrado como ingresos las retribuciones provisionales publicadas en dichas órdenes ministeriales, ascendiendo a 3.570.000 euros y 3.570.000 euros para los ejercicios 2024 y 2023 respectivamente, y un total de 26.821.257 euros para los ejercicios 2015 a 2022. **Dado el grado de incertidumbre sobre la cuantía y el momento en que se producirá la liquidación definitiva de la retribución, no es posible valorar el importe de los ingresos que finalmente se determinen regulatoriamente** y, en consecuencia, no es posible valorar el importe de los ingresos registrados en el epígrafe “importe neto de la cifra de negocios” de la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada adjunta.*” Por consiguiente, el propio auditor de MIBGAS no descarta que se vaya a producir una liquidación definitiva de la retribución provisional, a diferencia de lo señalado por MIBGAS en las alegaciones que considera que la devolución de dichas cantidades está proscrita por la Constitución, en particular por el artículo 9.3, que establece el principio de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras o restrictivas de derechos individuales. Es más, el propio MIBGAS, en la memoria de sus cuentas anuales, señala lo siguiente: “*una vez que se disponga de la metodología y de los datos necesarios para su aplicación, se procederá al cálculo de la retribución definitiva y el saldo, positivo o negativo, en relación con las retribuciones provisionales, se reconocerá como pago único en la primera liquidación disponible*”.

Adicionalmente, cabe señalar que, en el ejercicio 2023, MIBGAS ha repartido dividendos entre sus accionistas por importe de 955.439 €, tal y como se destaca en el Informe de la CNMC a la propuesta de orden de cargos para el año de gas 2025¹⁷. En el ejercicio 2024, MIBGAS ha repartido 360.973 € en dividendos.

Por último, y teniendo en cuenta que se trata de una regularización de la retribución provisional reconocida en años anteriores al operador del mercado, desde el ejercicio 2015 hasta el 31 de diciembre de 2024, no parece adecuado tratar esta diferencia entre retribuciones como ingresos de liquidación sino como menor retribución a regularizar. Por otra parte, la forma de reconocer estas diferencias en el procedimiento de liquidaciones debe preservar la trazabilidad de la información mediante la inclusión de un concepto de liquidación diferenciado.

3.7. Sobre la retribución del Gestor de Garantías

El artículo 9 establece que MIBGAS deberá remitir a la DGPEYM, en el plazo de seis meses, la información necesaria para calcular los costes de la función de gestión de garantías del sistema gasista, aprobándose posteriormente conforme a dicha metodología la retribución objetivo del gestor de garantías para cada año de gas.

Por su parte, en la Disposición transitoria única de la propuesta de orden, se establece que, desde el 1 de octubre de 2025 hasta que se apruebe la metodología de cálculo de la retribución de esta actividad, se establece transitoriamente la cantidad aprobada en la Orden TED/1013/2024, de 20 de septiembre, *por la que se establecen los cargos del sistema gasista y la retribución y los cánones de los almacenamientos subterráneos básicos para el año de gas 2025*, que asciende a 865.792 €. Se añade en este sentido que, una vez calculado el valor definitivo, se procederá a liquidar la diferencia.

A continuación, se recogen ciertas valoraciones de la propuesta retributiva del MITECO para la actividad de gestión de garantías, a partir de la información de la que dispone esta Comisión.

La cantidad correspondiente a la **actividad de gestión de garantías**, de 865.792 €, establecida en la Disposición transitoria primera, se obtiene a partir de la retribución provisional establecida para el año de gas 2023 (712.000 €). A este

¹⁷ Informe sobre la propuesta de orden por la que se establecen los cargos del sistema gasista y la retribución y cánones de acceso de los almacenamientos subterráneos básicos para el año de gas 2025 (IPN/CNMC/022/24).

importe se le aplica el IPC acumulado desde enero de 2020 hasta mayo de 2025 (21,6%).

Como se recoge en la memoria de la propuesta de orden, el valor de 712.000 € se basa el Acuerdo de 2020 de la CNMC (IPN/CNMC/041/19) donde se calculó la retribución transitoria anual a partir de la asignación de costes efectuada por MIBGAS. Por consiguiente, se considera más adecuado seguir un criterio de imputación de costes, consistente con el seguido en dicho Acuerdo, que actualizar todas las partidas por el IPC, dado que algunas de las mismas no necesariamente tienen que evolucionar de acuerdo con este índice.

Para realizar este cálculo se han tomado como factores de imputación de costes los mismos que se utilizaron en la IPN/CNMC/041/19, correspondientes al año 2020, y que se muestran en la Tabla 8. Cabe señalar que estos porcentajes fueron remitidos por el propio MIBGAS a esta Comisión en fecha 23 de enero de 2020, como parte de la información de las alegaciones durante dicho periodo de trámite de audiencia.

Tabla 8. Factores de imputación de costes a la actividad de gestión de garantías estimados por MIBGAS para el ejercicio 2020

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

Fuente: Tabla 8 del IPN/CNMC/041/19, elaboración propia a partir de la información aportada por MIBGAS.

Como costes, se toman los considerados por el MITECO para establecer la retribución definitiva, indicados en el anexo de la memoria de la propuesta de Orden. Estos costes se muestran en la Tabla 9, si bien y de forma consistente con el criterio seguido en el IPN/CNMC/041/19, no todos ellos se consideran para establecer la retribución por gestión de garantías, como se explica más adelante.

Tabla 9. Costes considerados por el MITECO para calcular la retribución anual

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

Fuente: Anexo de la memoria de la propuesta de Orden.

A continuación, **se estima la retribución para la actividad de gestión de garantías para los años 2022, 2023 y 2024**. Tal y como se ha mencionado, no todos los costes son imputables al Gestor de Garantías. En los siguientes puntos se indica qué costes se incluyen y cuáles no.

Los **costes que no se han considerado** para estimar la retribución por la actividad de gestión de garantías son los siguientes:

- Aprovisionamientos (Trayport): coste que corresponde a las licencias de uso de la plataforma de negociación Trayport.
- Servicio de profesionales independientes (*market-maker*): el coste de los creadores de mercado se imputa directamente al mercado organizado.
- Servicio de profesionales independientes (ACER).
- Amortización.
- Consejo Administración: al igual que en el IPN/CNMC/041/19, los costes correspondientes al Consejo de Administración no se incluyen en la retribución de MIBGAS y, por tanto, tampoco en la retribución de la actividad de gestión de garantías. En consecuencia, se descuentan de los gastos de personal, por estar incluidos en ellos.

Los **costes que se han considerado** para estimar la retribución por la actividad de gestión de garantías son los siguientes:

- **Gastos de personal:** como se indica en la Tabla 8, se aplica un porcentaje del **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** a los gastos de personal considerados para el cálculo de las retribuciones transitorias definitivas. Como no se tienen en cuenta los costes del Consejo de Administración, se detrae este importe de los gastos de personal indicados por el MITECO.

Además, tal y como se consideró en el IPN/CNMC/041/19, la actividad de *market monitoring* no se asigna a la actividad de gestión de garantías¹⁸ y, por tanto, se detrae su coste. En el IPN/CNMC/041/19 este coste se estimó a través del coste de un técnico, que ascendía a **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**. Si se actualiza este importe por el IPC según datos del INE, resulta en **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

Todo ello, sin perjuicio de que puedan aplicarse los ajustes que indica esta Comisión en el apartado 3.5.

¹⁸ “Sobre la actividad de Market monitoring, se considera que los costes asociados deberían ser sufragados por los agentes que operan en MIBGAS, tal y como se hace en otros mercados de gas europeos, como es el caso de Italia o Alemania, por lo tanto, esta retribución finalizará cuando finalice- la retribución transitoria del operador del mercado organizado de gas. No se asigna a la actividad de gestión de garantías”. IPN/CNMC/041/19 (página 16).

Tabla 10. Gastos de personal asignados a la actividad de gestión de garantías utilizando los gastos de personal del MITECO

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Fuente: Elaboración propia.

- **Otros gastos de explotación:** para estimar la retribución del Gestor de Garantías, únicamente se considera el coste “Servicio de profesionales independientes (contrato OMIE)” del MITECO. Este coste se corresponde con el “Contrato de prestación de servicios” de la Tabla 8. El coste que corresponde al gestor de garantías se estima aplicando un porcentaje del [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] al coste considerado para el cálculo de las retribuciones transitorias definitivas.

Teniendo en cuenta que se está calculando la retribución de MIBGAS como gestor de garantías en España¹⁹, y se está siguiendo un enfoque de costes, se considera que el porcentaje indicado en el párrafo anterior no se puede aplicar a los incrementos observados en el importe del contrato de prestación de servicios derivados de los servicios prestados en Portugal. Por tanto, previamente a aplicar el porcentaje, se detraen los importes de los servicios en Portugal para los años 2022, 2023 y 2024. Adicionalmente, en 2022 se detrae un importe que corresponde a servicios de determinación de tarifas y mejora y rediseño del módulo de trading. Estos importes se han tomado de las memorias de las cuentas anuales de MIBGAS correspondientes a esos ejercicios²⁰.

¹⁹ MIBGAS, de acuerdo con el artículo 21.3.m del Real Decreto 984/2015, actúa como gestor de garantías en tres actividades clave para el mercado del gas en España: i) el mercado organizado y regulado de gas; ii) la contratación de capacidad, tanto para acceder al PVB, como plantas de regasificación y distribución; iii) la gestión de desbalances en el PVB y a los desbalances en plantas de regasificación y almacenamientos subterráneos. Por otra parte, y tal y como establece la Directiva n.º 14/2020, por la que se aprueban las reglas del mercado organizado en Portugal, MIBGAS es responsable de la gestión de las garantías únicamente del mercado organizado para los productos con entrega en el VTP.

²⁰ En la memoria de las cuentas anuales de 2022 de MIBGAS se señala lo siguiente: “El gasto devengado por estos servicios en el año 2022 se estableció en la Adenda del 19 de mayo del año 2021 la cual asciende a un importe de 1.320.000 euros (1.100.000 euros por los servicios prestados en España y 220.000 por los servicios en Portugal) siendo el vencimiento del contrato el 31 de diciembre. [...] Adicionalmente, el 15 de julio de 2022, se firma acuerdo de asistencia técnica con OMIE, con vencimiento el 31 de diciembre de 2022, para la prestación de servicios tales como la determinación de tarifas o la mejora y rediseño del módulo de trading. El gasto devengado por estos servicios en el año 2022 es de 148.500 euros.”

En la Tabla 11 se muestran los gastos estimados para el gestor de garantías por el contrato de OMIE, partiendo de los gastos del contrato considerados por el MITECO. Todo ello, sin perjuicio de que puedan aplicarse los ajustes que indica esta Comisión en el apartado 3.5.

Tabla 11. Gastos por el contrato con OMIE asignados a la actividad de gestión de garantías utilizando los gastos del MITECO

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Fuente: Elaboración propia.

- **Otros servicios:** este coste del MITECO se corresponde con diversas partidas incluidas en “Resto OPEX MIBGAS” de la Tabla 8. Es decir, dentro de las partidas “Marketing corporativo, comunicación y RR.PP.”, “Infraestructuras y servicios” y “Servicios exteriores y logística” de la Tabla 8, se incluirían las partidas del MITECO “Publicidad”; “Arrendamientos”, “Reparaciones y conservaciones”, “Suministros”, “Asesores, abogados, etc.”, “Auditoría” y “Otros”. Para todas ellas, el coste que corresponde al gestor de garantías se estima aplicando un porcentaje del [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] al coste considerado para el cálculo de las retribuciones transitorias definitivas. La partida “Arrendamientos” considerada por el MITECO lleva descontados los ingresos obtenidos por arrendamiento a MIBGAS Derivatives.

En la Tabla 12 se muestran los gastos estimados para el gestor de garantías por otros servicios, partiendo de los gastos del contrato considerados por el MITECO. Todo ello, sin perjuicio de que puedan aplicarse los ajustes que indica esta Comisión en el apartado 3.5.

Tabla 12. Gastos por otros servicios asignados a la actividad de gestión de garantías utilizando los gastos del MITECO

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Fuente: Elaboración propia.

- A falta de información, no se han considerado **costes por adaptaciones regulatorias**. En el IPN/CNMC/041/19 se indicó que, en el momento de su elaboración, no se preveían costes por adaptaciones regulatorias a partir de 2022.

A partir de los gastos del gestor de garantías estimados de la Tabla 10 a la Tabla 12, se obtendrían las siguientes retribuciones transitorias anuales para la actividad de gestión de garantías (sin incluir el margen del 5%).

Tabla 13. Propuesta de cálculo de la retribución transitoria anual del Gestor de Garantías

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Fuente: Elaboración propia.

De acuerdo con los cálculos realizados en este apartado, con datos de 2022 y 2023 se obtendría una propuesta de retribución transitoria anual de entre 751.043 € y 806.833 € (778.938 €, con el margen del 5%). Con datos de 2024 saldría una propuesta de retribución transitoria más elevada. Como se ha señalado en otros apartados de este informe, los datos de 2024 incluyen un fuerte incremento en la partida “Otros”, dentro de “Otros gastos de explotación”, que esta Comisión no ha podido justificar (esta partida pasa de 277.267 € en 2022, a 251.030 € en 2023 (-9%) y a 909.168 € en 2024 (+262%). Adicionalmente, dentro de dicha partida hay gastos de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**.

Por consiguiente, **se propone establecer una retribución transitoria anual a MIBGAS por la actividad de gestor de garantías de 778.938 €** (media de los resultados obtenidos en 2022 y 2023 añadiendo el margen del 5%). Esta cantidad es ligeramente inferior a la recogida en la propuesta de Orden obtenida a partir de una actualización por IPC, siendo la propuesta que se hace en este informe metodológicamente consistente con la realizada por la CNMC en 2020 y recogida por el MITECO en la memoria de la propuesta de orden.

Por otra parte, en las alegaciones a la propuesta de Orden sobre la metodología de cálculo de la retribución del operador del mercado de gas, MIBGAS señala lo siguiente: **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**

Por consiguiente, en opinión de esta Comisión, se debe seguir un criterio similar para establecer la retribución del gestor de garantías. Señala en sus alegaciones MIBGAS que los costes del gestor de garantías **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** En todo caso, esta Comisión considera que la retribución del gestor de garantías se debe basar en una adecuada imputación de los costes de MIBGAS basada en criterios objetivos y transparentes y no en estudios de *benchmarking* que podrían derivar en retribuciones superiores a los costes de la empresa.

4. CONSIDERACIONES PARTICULARES AL ARTICULADO

En este apartado, se realizan consideraciones particulares al articulado de la propuesta de orden adicionales a las ya recogidas en apartados anteriores.

4.1. **Artículo 3. Metodología de cálculo de la retribución**

De acuerdo con las observaciones realizadas en el apartado 3.4, se propone realizar la siguiente modificación en el apartado 2 del texto del artículo 3:

*“2. No se retribuirán inversiones en bienes, servicios o derechos que no estén destinados al cumplimiento de las funciones encomendadas, ni se incluirá el coste de trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado que hayan sido activados como inversión, indemnizaciones de personal, provisiones, **márgenes añadidos por las empresas del grupo sobre el coste de los servicios prestados**, los deterioros y revalorizaciones de activos, ni impuestos sobre el beneficio”.*

4.2. **Artículo 5. Mecanismo transitorio de compensación de costes aplicado hasta la finalización de la retribución transitoria**

Considerando todo lo expuesto en el apartado 3.3 de este informe, se propone a continuación una posible redacción del artículo 5 de la propuesta de orden (sin perjuicio de la variación que pudiera sufrir el importe correspondiente al ingreso mínimo garantizado para el año de gas 2026 en base a las consideraciones realizadas por esta Comisión en los apartados 3.3 y 3.5).

Específicamente, se opta por incluir en la declaración mensual por parte del operador del mercado la facturación por comisiones a la entidad responsable de las liquidaciones. El resto de los conceptos se reconocerían por parte del MITECO, pudiéndolos incluir en la mencionada declaración en el caso de poder relacionarse con el mes de liquidación.

En el caso de que la entrada en vigor del mecanismo temporal de compensación se retrasase, sería necesario establecer una retribución para el operador de mercado por los meses en que no estuviera activo el citado mecanismo. Esta retribución debería ser reconocida en mensualidades iguales a abonar en pago único.

Artículo 5. Mecanismo transitorio de compensación de costes aplicado hasta la finalización de la retribución transitoria.

1. Desde el 1 de octubre de 2025 y hasta la fecha de finalización de la retribución transitoria, ambos incluidos, se aplicará al operador del mercado organizado un mecanismo temporal de compensación de costes destinado exclusivamente a garantizar un ingreso mínimo por la gestión de las transacciones referidas en el artículo primero, que no se cubra con el cobro de comisiones. Esta cantidad no incluirá el coste de los servicios de fomento de liquidez, ni de aquellas inversiones destinadas a cumplir con obligaciones regulatorias que se impongan con posterioridad a la entrada en vigor de la orden, ~~ambos costes deberán ser acreditados documentalmente para ser reconocidos de manera expresa mediante resolución de la Secretaría de Estado de Energía.~~

2. ~~El ingreso mínimo garantizado se incrementará con~~ Los costes siguientes, previa acreditación documental por parte del operador del mercado ~~a la entidad responsables de las liquidaciones~~ antes del 1 de diciembre, **serán incluidos en el procedimiento de liquidaciones de cargos tras su reconocimiento mediante resolución de la Secretaría de Estado de Energía:**

a. Coste de servicios de fomento de liquidez que se apliquen a productos con entrega en el PVB y plazo de entrega no superior al último día del mes siguiente y que estén a una obligación establecida por una norma estatal.

b. Coste de implantación de cambios regulatorios en el sistema gasista relacionados con las transacciones anteriores.

3. El ingreso mínimo garantizado para el año de gas 2026 será de **3.533.522 €** ~~2.789.623,01 €~~, calculado como el promedio de la retribución definitiva de los años 2022, 2023 y 2024, menos el coste de gestión de garantías y el coste de las medidas de fomento de liquidez, multiplicado el resultado por un factor de 0,95, multiplicado el resultado por un factor de 3/4. Para el año de gas 2027 se establecerá en función del desempeño del año 2026. ~~se aplicará la mitad de la cantidad anterior.~~

4. La entidad responsable de las liquidaciones incluirá como coste liquidable del operador del mercado de la liquidación de cargos ~~la suma del~~ el ingreso mínimo garantizado ~~y las cantidades acreditadas por la empresa referidas en el apartado 2~~ menos la facturación por comisiones **del mes de liquidación**, excluidos impuestos y tasas deducibles **declaradas a la entidad responsable de las liquidaciones**. En el caso de que la cifra anterior sea negativa, el coste liquidable será nulo. **Este coste liquidable se incluirá en las liquidaciones provisionales del procedimiento de liquidación de cargos teniendo en cuenta:**

- El ingreso mínimo garantizado se repartirá para cada liquidación en proporción al número de días del periodo de liquidación.

- En el supuesto de que no existan ingresos liquidables suficientes en la liquidación provisional después de realizar los pagos asociados al déficit acumulado del sistema gasista que correspondan según establece la legislación vigente, no se pagará el coste liquidable definido hasta la siguiente liquidación en la que haya ingresos disponibles.

- La declaración de la información de facturación por comisiones se realizará referida al mes de facturación al que haga referencia la liquidación.

5. El operador del mercado organizado comunicará a la entidad responsable de las liquidaciones la totalidad de la cantidad facturada a los agentes en concepto de comisiones, incluyendo las aplicadas a las transacciones y por pertenencia al mercado, con independencia de su cobro, ~~así como los costes acreditados referidos en el apartado 2~~, dentro de los plazos de remisión de información establecidos en la Orden TED/1022/2021, de 27 de septiembre, por la que se regulan los procedimientos de liquidación de las retribuciones de actividades reguladas, cargos y cuotas con destinos específicos del sector gasista. **Esta información se declarará por mes de facturación al que haga referencia el procedimiento de liquidación según las instrucciones dispuestas por la entidad responsable de las liquidaciones de acuerdo con el artículo 15 de la Orden TED/1022/2021, de 27 de septiembre.**

6. La entidad responsable de las liquidaciones podrá requerir información adicional necesaria, así como dictar las instrucciones oportunas sobre el procedimiento y formato para la remisión de dicha información.

4.3. Artículo 7. Liquidación de las diferencias entre las liquidaciones definitivas y provisionales

Como se ha introducido en el apartado 3.6., desde un punto de vista del cálculo del procedimiento de liquidación de cargos, no resulta equivalente considerar un ingreso que una retribución negativa en el resultado de las liquidaciones provisionales, aunque sí resulten lo mismo tras la liquidación definitiva. Un ingreso extra afecta a los ingresos netos liquidables a repartir entre los agentes, mientras que una retribución negativa reduce el peso de ese agente en el reparto de los ingresos netos liquidables.

Se considera como mejor solución que la diferencia correspondiente a un año entre las liquidaciones definitivas y provisionales, se trate como un concepto aislado que sea trazable en el resultado de la liquidación. Para ello, se propone que se incluya como una retribución negativa que se adicionará a las retribuciones reconocidas resultando una retribución final acreditada con esa cantidad detráida.

Teniendo en cuenta lo anterior, se propone la siguiente redacción para el artículo 7 de la propuesta de orden, sin perjuicio de la variación que pueda sufrir el importe de la diferencia agregada entre las retribuciones transitorias provisionales y definitivas en base a las consideraciones realizadas por esta Comisión en el apartado 3.5 de este informe:

*Artículo 7. Liquidación de las diferencias entre las liquidaciones **transitorias** definitivas y provisionales.*

*La diferencia entre las retribuciones **transitorias** definitivas y provisionales desde el año 2015 al 301 de diciembre de 2024 resulta a favor del sistema gasista, con un valor de 548.422,30 €. Esta cantidad será considerada ~~ingreso liquidable~~ **una retribución a devolver** de las liquidaciones de cargos comprendidas entre los años de gas 2025 y 2029, ambos incluidos, imputándose en cada una de ellas la quinta parte (109.684,46 €). Esta cantidad se restará de la retribución anual ~~regulada por operación de mercado y por gestión de garantías~~ **reconocida al operador del mercado organizado de gas natural MIBGAS, S.A.***

4.4. Artículo 9. Retribución del Gestor de Garantías

En los apartados 1 y 2 del artículo 9 de la propuesta de orden, se establece que MIBGAS deberá remitir a la DGPEYM, en un plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta orden, la información necesaria para calcular los costes de la función de gestión de garantías del sistema gasista, aprobándose posteriormente conforme a dicha metodología la retribución objetivo del gestor de garantías para cada año de gas.

No obstante, no se especifica en el texto que haya de aprobarse una metodología de cálculo de la retribución de la actividad de gestor de garantías. Por ello, se propone la siguiente modificación en la redacción del apartado 1 del artículo 9:

“1. En un plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente orden, el Operador del Mercado Organizado remitirá a la Dirección General de Política Energética y Minas la información necesaria para calcular los

*costes de la función de gestor de garantías del sistema gasista, describiendo todos los procedimientos de trabajo y desglosando de modo pormenorizado los recursos humanos y materiales necesarios y cuantificando de manera justificada el criterio de imputación a las partidas anuales. Asimismo, atenderá cualquier petición de aclaraciones o ampliación de información en los plazos que se determinen. **En base a la información anterior facilitada por el Operador del Mercado Organizado, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, se aprobará una metodología de cálculo de la retribución de la actividad del gestor de garantías**”.*

4.5. Disposición transitoria única. Retribución provisional por gestión de garantías

De acuerdo con las observaciones realizadas en el apartado 3.7, se propone realizar los siguientes cambios en el apartado 1 de la disposición transitoria única:

*“1. Provisionalmente, a partir del 1 de octubre de 2025 y hasta que se apruebe la metodología de cálculo de **la retribución** de esta actividad, se establece como retribución anual transitoria ~~la cantidad aprobada en la disposición adicional primera de la Orden TED/1013/2024, de 20 de septiembre, por la que se establecen los cargos del sistema gasista y la retribución y los cánones de los almacenamientos subterráneos básicos para el año de gas 2025, de 865.792 €~~ **para la actividad de gestión de garantías la cantidad de 778.938 €**. Esta cantidad se liquidará por año de gas con cargo a la liquidación de cargos.”*

Únicamente en caso de que no se aceptara esta modificación propuesta, se hace notar que existe una errata en la redacción actual del apartado 1 de la disposición transitoria única de la propuesta de orden, en lo que respecta al importe establecido para la retribución provisional por gestión de garantías. En este sentido, donde actualmente dice “865.792 €”, debería decir “**712.000 €**”, que fue la cantidad aprobada en la disposición adicional primera de la Orden TED/1013/2024, de 20 de septiembre, *por la que se establecen los cargos del sistema gasista y la retribución y los cánones de los almacenamientos subterráneos básicos para el año de gas 2025*.

4.6. Erratas en la propuesta de orden y en la memoria de análisis de impacto normativo

A continuación, se señalan las erratas detectadas en el texto de la propuesta de orden y en la memoria que la acompaña:

- En el título del artículo 3 de la propuesta de orden, donde dice “*Metodología de cálculo de la retribución*”, debería decir “*Metodología de cálculo de la retribución **transitoria definitiva***”.
- El artículo 3 de la propuesta de orden, en vez de “*1. La retribución definitiva del operador del mercado organizado de gas (...)*”, debería decir *1. La retribución **transitoria** definitiva del operador del mercado organizado de gas (...)*”.
- En el título del artículo 6 de la propuesta de orden, donde dice “*Retribuciones definitivas*”, debería decir “*Retribuciones **transitorias** definitivas*”.
- El artículo 6 de la propuesta de orden, en lugar de “*2. La retribución definitiva correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de 2025 será aprobada (...)*”, debería decir, “*2. La retribución **transitoria** definitiva correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de 2025 será aprobada (...)*”.
- En el título del artículo 7 de la propuesta de orden, donde dice “*Liquidación de las diferencias entre las liquidaciones definitivas y provisionales*”, debería decir “*Liquidación de las diferencias entre las liquidaciones **transitorias** definitivas y provisionales*”.
- El artículo 7 de la propuesta de orden, en vez de “*La diferencia entre las retribuciones definitivas y provisionales desde el año 2015 al 30 de diciembre de 2024 (...)*”, debería decir “*La diferencia entre las retribuciones **transitorias** definitivas y provisionales desde el año 2015 al **31** de diciembre de 2024 (...)*”.
- En el anexo de la memoria que acompaña a la propuesta de orden, en lo que respecta al cálculo de la retribución del año 2017, donde dice “*Se reduce la amortización en 1.032 €*”, debería decir, “***Se elimina la amortización del correspondiente vehículo de empresa***”.
- En el anexo de la memoria que acompaña a la propuesta de orden, en lo que respecta al cálculo de la retribución del año 2023, donde dice “*se descuentan 115.256 € de costes del Consejo de Administración (dietas 94.800 €, dedicación 9.000 € y primas de seguros pagadas 12.456 €)*”, debería decir, “*se descuentan **116.256 €** de costes del Consejo de Administración (dietas 94.800 €, dedicación 9.000 € y primas de seguros pagadas 12.456 €)*”. En la tabla inferior a dicho párrafo, también debería modificarse el valor del “Consejo de Administración” de -115.256 € por **-116.256 €**, modificando en consecuencia el Total OPEX de 3.217.834,50 € a **3.216.834,50 €** y, la

retribución definitiva de 3.378.726,23 € a **3.377.676,23 €**. Asimismo, este cambio afectaría a la tabla resumen final.

5. CONCLUSIONES

El Pleno de la CNMC aprueba su informe sobre la propuesta de *Orden por la que se establece la fecha de finalización de la retribución transitoria del operador del mercado organizado de gas*, con las siguientes observaciones desarrolladas en los apartados anteriores:

Primero) esta Comisión considera que el nivel de desarrollo alcanzado por el mercado organizado es suficiente para que su retribución deje de incluirse en los costes del sistema gasista y sea asumida por los agentes que operen en el mismo.

Segundo) se valora favorablemente la metodología de cálculo de la retribución transitoria definitiva cuyos principios coinciden, en general, con los establecidos por esta CNMC en anteriores informes (IPN/CNMC/041/19 y PDN/DE/004/15).

Tercero) se realizan ciertas valoraciones, principalmente cualitativas, sobre las retribuciones transitorias definitivas calculadas para el periodo 2015-2024, y se destaca la importancia de disponer de información actualizada de ingresos y costes del MIBGAS por actividad y país, con base en criterios de imputación de ingresos y costes objetivos y transparentes.

Cuarto) respecto a la liquidación de las diferencias entre las liquidaciones definitivas y provisionales, se considera que la diferencia correspondiente a un año entre las liquidaciones definitivas y provisionales se debe tratar como un concepto aislado que permita su trazabilidad en el resultado de la liquidación.

Quinto) se propone establecer una retribución transitoria anual a MIBGAS por la actividad de gestor de garantías de 778.938 €, de acuerdo con lo señalado en el apartado 3.7 de este informe.

Sexto) Se propone clarificaciones en relación con la forma de efectuar las liquidaciones durante el periodo transitorio para que por un lado se calcule mensualmente la liquidación provisional como la diferencia entre el ingreso mínimo reconocido y los fees recaudados y por otro se liquide la parte correspondientes a los costes del *market maker* y otras obligaciones regulatorias. Este procedimiento evalúa mensualmente el desvío entre el ingreso mínimo reconocido y recaudación de la facturación por *fees* acumulados, y tan solo se procede al pago en el caso de que las diferencias sean positivas garantizando que la retribución del operador, a cargo del sistema, no supera en

ningún caso la correspondiente a la retribución anual regulada. Se propone establecer para 2026 el ingreso mínimo reconocido en un 95% del valor de la retribución actual para dar cobertura a la posible situación en la que se retrase el cobro de *fees*.

ANEXO. ALEGACIONES [CONFIDENCIAL]